

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
22 de Abril de 2019
Alcance
Núm. 16



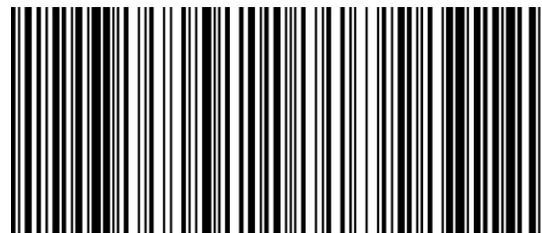
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo. - Bando de Policía y Gobierno.

3

Publicación electrónica



**SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2016-2020**

Bando de Policía y Gobierno

PROPUESTA REGLAMENTARIA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO; A CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

Ingeniera Paola Jazmín Domínguez Olmedo, Presidenta del Ayuntamiento del municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, estado de Hidalgo en conjunto con las y los integrantes del órgano de gobierno municipal que suscriben; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115, 116, 122, 123, 124, 141, fracción II, 142 y 143 de la Constitución Política del estado de Hidalgo y; los artículos 56, fracción I, incisos b y c; 59, 60, 189, 190 y 191 de Ley Orgánica Municipal; presentamos Propuesta Reglamentaria con proyecto de Decreto por la que se expide el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, lo anterior con base en la siguiente:

Exposición de Motivos.

El presente Bando de Policía y Gobierno, fue creado con el firme propósito de adaptarse a las necesidades actuales de las/los ciudadanos del Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, bajo los principios de equidad, claridad, justicia y dignidad humana con el fin de conservar la seguridad de la ciudadanía y el estado de Derecho dentro de nuestro territorio.

Este Ayuntamiento ha tenido a bien enfocarse en las problemáticas que enfrenta el municipio, es por ello que se han incluido los Objetivos de la Agenda 2030, la cual fue adoptada por el Estado Mexicano en septiembre de 2015¹, y tiene como eje central el Desarrollo Sostenible, reconocer el empoderamiento de las mujeres, la conservación de la biodiversidad y alcanzar la equidad de género. De la misma manera se han incluido los Objetivos del Milenio, adoptados por las Naciones Unidas en el año 2000², los cuales tienen como finalidad erradicar los principales problemas que en los que se encuentra la sociedad, como lo son el hambre, la pobreza, desigualdad de género y el desarrollo económico.

La importancia de esos temas se refleja en Títulos como la "Planeación y Desarrollo Municipal", que reconoce la actividad coordinada de los tres niveles de gobierno para promover condiciones de equidad y combate a la marginación, pobreza y rezago social de grupos vulnerables; en ese sentido, el municipio impulsa el desarrollo paritario, integral, sostenible, permanente y sin discriminación de su población, siendo el instrumento para materializar la actividad gubernamental en este respecto el Plan Municipal para el Desarrollo, documento en el que se manifiestan y priorizan la planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de la actividad gubernamental municipal en materia de desarrollo.

Una de las aportaciones en materia de armonización normativa lo es la incorporación del lenguaje incluyente y no sexista, no obstante, hemos cuidado el manejo de la terminología de género sin desarticular las morfología de las palabras y el contexto técnico que deben revestir. Desde luego que la visión convencional y de respeto a los derechos humanos son principios y directrices que permean en todo el documento con la intención de que, más allá de existir como porciones normativas, sean enunciados "vivos" que hagan posible y viable la dignidad humana para las Santiaguenses.

Por otro lado, se incluye el Título de "Nombre y Escudo Municipal", con la finalidad de determinar cuáles son los símbolos que nos representan; nuestro escudo; la raíz del nombre de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero; el territorio que abarca el municipio, y su división geográfica y política. Una de las aportaciones del presente Bando es precisar de manera clara la integración básica de la administración municipal.

Otra de las prioridades en la construcción de este documento es la participación ciudadana que nos permita transitar de un gobierno cercano a la gente a, un gobierno corresponsable con la gente que impulse el valor público como finalidad del ejercicio de gobierno.

¹ <https://www.gob.mx/agenda2030>

² *Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos*



Se incluye además una Título relativo al “Comercio, Industria y Servicios”, ya que una de las principales actividades económicas del municipio es la de servicios³, pues aproximadamente el 62,7 %⁴ de los habitantes son comerciantes, de ahí la necesidad de regular las actividades tendientes al desarrollo del comercio, además de las relacionadas con los establecimientos fijos, semifijos o ambulantes, las plazas y tianguis, así como de los horarios permitidos para su funcionamiento y las reglas mediante las cuales se deberán vender bebidas alcohólicas.

Acorde con la facilitación de trámites gubernamentales que tiendan a ser más ágiles y eficientes, se incluye la mejora regulatoria en tanto coinciden con los criterios generales pues no pasó desapercibido que la Ley General de Mejora Regulatoria aún se encuentra en proceso de implementación y, a su vez, la ley estatal en la materia deberá armonizarse con aquella; así pues, en materia de mejora regulatoria se privilegiaron normas dúctiles, esto es, las que permitan amoldarse a los cambios que se generen con motivo de la vigencia de la Ley General aludida.

La transparencia y rendición de cuentas, aparejada con el órgano de control interno y el procedimiento administrativo sancionador forman parte de los tópicos más importantes del ejercicio de gobierno, por ello, las normas que se implementaran en este sentido serán espejo de las que corresponden en la federación y en el estado de Hidalgo pues la estrategia para erradicar vicios como la corrupción, los malos tratos y la escasa sensibilidad de servidores públicos en su trato hacia las personas, no debe ser aislada de la realidad nacional o estatal.

Basados en que no puede existir sanción sin la norma jurídica que prevea la conducta violatoria del derecho, se establece un catálogo de acciones u omisiones que constituyen infracciones a los bienes jurídicos cuyo resguardo corresponden al ámbito municipal estableciendo en correlación las sanciones aplicables, entre ellas destaca la económica pues el parámetro oscila entre 5 y 400 unidades de medida y actualización, correspondiendo al/la oficial conciliador municipal la imposición de las mismas pero respetando en todos los casos el principio de proporcionalidad.

Como es de apreciarse, se trata de un documento innovador que respeta los criterios de técnica regulatoria como la claridad, la puntualidad, la precisión, la perspectiva de género; principios en materia de derechos humanos como el convencional, pro persona, debido proceso, garantía de audiencia, entre otros. La presente Iniciativa busca legar a las generaciones futuras del municipio, un marco regulatoria moderno, armonizado a los estándares constitucionales e internacionales que buscan hacer de nuestra sociedad mexicana impulsora de una generación que se supere a sí misma a través del derecho y, que este sea el instrumento que sirva para una mejor convivencia por el bien común de los y las Santiaguenses.

Por los razonamientos y argumentos vertidos en esta Propuesta, someto al conocimiento, análisis, valoración, y en su caso aprobación del órgano de gobierno municipal, el siguiente proyecto de

DECRETO

Único. Se expide Bando de Policía y Gobierno del municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero para quedar de la siguiente manera:

Disposiciones Generales

Capítulo Único Ámbito de validez y Objeto

Artículo 1. Las normas contenidas en este Bando son de orden e interés público; de aplicación general y observancia obligatoria en el territorio del municipio. La promoción, vigilancia, cumplimiento y, en su caso, sanción, corresponde a los integrantes del Ayuntamiento y a las autoridades municipales en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 2. El objeto de este instrumento jurídico es, determinar la integración política y administrativa del municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero; la organización y funcionamiento de su estructura de gobierno; los derechos, obligaciones y seguridad de la población; los servicios públicos y la participación ciudadana.

³ De acuerdo a datos aportados por el Sistema Nacional de Información Municipal del año 2015.

⁴ Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México



Artículo 3. En caso de controversia de interpretación de las normas contenidas en este Bando, corresponde al Ayuntamiento resolver la cuestión y, en todo caso, son supletorias, las contenidas en leyes federales, generales y estatales de aplicación municipal.

Artículo 4. Para los efectos del presente Bando, se entiende por:

Ayuntamiento: Órgano de gobierno municipal integrado por un Presidente o Presidenta, Síndicos y/o Síndicas, Regidores y/o Regidoras.

Concesión: Acto jurídico administrativo por el cual el Ayuntamiento concede a un particular la gestión y/o explotación de un bien o servicio público.

Congreso: Congreso del Estado de Hidalgo.

Constitución general: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Municipio: Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero.

Plan de Desarrollo: Plan Municipal de Desarrollo.

Programa municipal: Programa municipal de desarrollo.

Artículo 5. Las acciones que desarrollen las autoridades municipales y su órgano de gobierno tienen como objetivo alcanzar mayores estándares de bienestar social, en consecuencia, se orientarán con los criterios y principios que más beneficien a la población en general, que tiendan a erradicar el rezago social, que protejan los derechos humanos, que fomenten la participación ciudadana, la igualdad de género, la protección de las familias y grupos vulnerables, el medio ambiente y el trato digno a los seres vivos no humanos.

Título Segundo El municipio

Capítulo I Nombre y Escudo

Artículo 6. El nombre del municipio se integra por la alusión al nombre del santo católico "Santiago Apóstol"; los vocablos "Tulan y Tepec" por la cercanía que existe entre los municipios de Tulancingo y Cuautepec al mismo y, "Lugo Guerrero" en referencia a uno de los Gobernadores del Estado, José Lugo Guerrero.

Artículo 7. El Ayuntamiento velará por la continuidad en la utilización del Nombre y el Escudo del municipio; tratándose de modificación al nombre, este procederá en los términos previstos por la Constitución Política del estado de Hidalgo.

Artículo 8. El escudo del municipio se integra por los siguientes símbolos:

- Cruz de Santiago Apóstol.
- Chimalli de Acatl.
- Pirámide Teotihuacana.
- Pinturas de la piedra del sol.
- Glifo original, pie izquierdo de Zazacuala.
- Ahuehuetes de Ventoquipa.
- Vía del ferrocarril que atraviesa el municipio.
- Piedra del molino que se encuentra en la fábrica Santiago textil.
- Los ríos de Ventoquipa y San Lorenzo que atraviesan el municipio.
- Puente de Ahíla.
- El sello de Zazacuala.



26. Satélites
27. Sayola
28. Tilhuacan
29. Ventoquipa
30. Vicente Guerrero
31. Xacalco
32. Unidades Habitacionales

B. Comunidades.

1. Altepemila
2. Camelinas
3. Exquiltlan
4. Las Lajas
5. Los Romero
6. Paxtepec
7. San Luis Buena Vista
8. San Miguel Huatengo
9. San Pedro Huatengo
10. Tulipanes
11. Sangre de Cristo

Artículo 12. El Ayuntamiento, en los términos del Reglamento correspondiente, puede aprobar la creación y/o cambio de denominación de las colonias y/o comunidades que integran el municipio.

Capítulo III Población

Artículo 13. La población del municipio está integrada por las personas que permanente o transitoriamente se encuentran en el territorio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, en consecuencia, la protección jurídica y ejercicio de los derechos que este Bando incorpora no está condicionado a calidad poblacional alguna.

Todas las personas, incluidas aquellas que se encuentren en el territorio del municipio en calidad de visitantes, tienen la obligación de respetar y cumplir las normas municipales.

Artículo 14. La población del municipio, por su origen, residencia, tránsito o permanencia en el territorio se divide en:

- I. Vecinas o vecinos.
 1. Las personas nacidas en el municipio y que radiquen en él; y
 2. Las personas que acrediten una residencia efectiva y continua en el territorio del municipio de cuando menos seis meses.
- II. Habitantes.

Las personas con residencia efectiva y continua menor a seis meses en el territorio del municipio. A esta residencia se le considera habitual o transitoria.

III. Visitantes.

Las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal cualquiera que sea el motivo.

Artículo 15. Son derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos del municipio que radiquen en calidad de vecinos, los siguientes:

- A. Derechos.
 - I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular;



- II. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- III. Presentar Iniciativas Reglamentarias en los términos del Reglamento correspondiente;
- IV. Recibir atención y asesoría eficaz, eficiente, respetuosa y oportuna de las y los servidores públicos municipales;
- V. Acceder a la información pública municipal en los términos de las leyes respectivas;
- VI. Ser incluido en los mecanismos de participación ciudadana municipal;
- VII. Acceso a los servicios públicos municipales;
- VIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- IX. Ser beneficiario de programas sociales que instrumente la administración pública municipal;
- X. Participar en el sistema municipal de protección civil; e
- XI. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al municipio.

B. Obligaciones.

- I. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Atender los llamados que le haga la autoridad municipal competente, siempre que para ello se cumplan las formalidades legales;
- III. Contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y/o los reglamentos respectivos;
- IV. Colaborar con las autoridades municipales en la protección al medio ambiente;
- V. Utilizar el agua con racionalidad, evitando su desperdicio y apegándose a la normatividad correspondiente;
- VI. Apoyar a las autoridades municipales para la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;
- VII. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales; y
- IX. Las demás que prevean las normas municipales.

Los ciudadanos y ciudadanas que radiquen en el municipio con la calidad de habitantes gozarán de los derechos señalados en las fracciones IV, V, VII y X; y les serán exigibles las obligaciones señaladas en las fracciones II, III, IV, V.

Artículo 16. La vecindad se pierde por:

1. Renuncia expresa del ciudadano o ciudadana ante la Secretaría General Municipal; y
2. Dejar de cumplir con la residencia efectiva prevista en la fracción I, del numeral 2 del artículo 14 de este Bando.

El presidente o presidenta del Ayuntamiento tiene la atribución de calificar la justificación que en su caso sea expresada por la persona interesada.

Artículo 17. Los y las visitantes obtendrán la orientación, información y/o apoyo que requieran por las autoridades municipales, serán tratados y tratadas con dignidad por éstas; por otro lado, deben respetar y cumplir con las normas municipales y conducirse con respeto hacia las personas.

Título Tercero Organización y funcionamiento del gobierno municipal

Capítulo I Órgano de Gobierno

Artículo 18. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal, su integración, atribuciones, funciones, obligaciones y limitaciones se encuentran previstas en los reglamentos municipales y, sin perjuicio de aquellas; en materia de administración pública, tendrá las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las normas que integran el sistema jurídico municipal;



- II. Respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del municipio;
- III. Salvaguardar en el ámbito de su competencia la integridad territorial y de las instituciones públicas del municipio;
- IV. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- V. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- VI. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional;
- VII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VIII. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- IX. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- X. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XII. Crear y mantener actualizada la Estadística del municipio;
- XIII. Generar y mantener actualizada la normatividad reglamentaria municipal;
- XIV. Velar por el desarrollo adecuado de las funciones públicas;
- XV. Vigilar que la prestación de los servicios públicos se de en condiciones óptimas para el desarrollo de la población;
- XVI. Promover y organizar la participación ciudadana en las actividades de la administración pública municipal;
- XVII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo de los centros de poblacionales del municipio;
- XVIII. Proveer y garantizar la seguridad ciudadana;
- XIX. Promover el desarrollo económico del municipio y de sus habitantes;
- XX. Coadyuvar en la preservación de la ecología; la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XXI. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XXII. Fomentar los valores cívicos, culturales y éticos que fortalezcan a la sociedad del municipio; y
- XXIII. Las que impulsen la adecuada relación entre la administración pública y la población así como, aquellas que fortalezcan el ejercicio adecuado de la función pública.

Artículo 19. Las atribuciones del Ayuntamiento son indelegables; la ejecución de sus determinaciones le corresponde al presidente o presidenta del Ayuntamiento, quien podrá delegar funciones en los términos de las leyes y reglamentos en la materia.

Capítulo II Administración Pública

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 20. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las áreas que integran la administración pública municipal tendrán la estructura administrativa, recursos técnicos, humanos, financieros y materiales que permita el presupuesto.

Artículo 21. Las autoridades y los servidores públicos municipales no tienen más atribuciones, ni pueden ejercer más facultades que las establecidas en este Bando o los Reglamentos municipales, en su caso, las contenidas en leyes federales, generales o estatales que les otorguen competencias.

Artículo 22. Con independencia que, para el ejercicio ordenado de sus atribuciones, las áreas de la administración pública centralizada se integren en la forma descrita en el artículo 28 de este Reglamento, todas están subordinadas al presidente o presidenta del Ayuntamiento.

Los organismos descentralizados y/o desconcentrados estarán sujetos en los términos de sus ordenamientos jurídicos, al presidente o presidenta del Ayuntamiento.

Artículo 23. Las funcionarias y funcionarios de la administración pública municipal, serán nombrados y removidos libremente por el presidente o presidenta del Ayuntamiento, salvo las excepciones previstas en la Ley.

Las y los titulares de los organismos desconcentrados y descentralizados serán nombrados y removidos por el presidente o presidenta del Ayuntamiento en los términos de sus propios ordenamientos.



Artículo 24. Las áreas centralizadas, organismos descentralizados y desconcentrados realizarán sus actividades de manera programada conforme al Presupuesto de Egresos del municipio.

La estructura básica de la administración municipal es la prevista en el artículo 28 de este Bando. Sus objetivos y el cumplimiento de éstos se basan en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 25. Las áreas que integran la administración pública cualquiera que sea su naturaleza, se coordinarán entre sí para la realización de actividades conjuntas.

En los términos de sus manuales y protocolos, compartirán información entre ellas para el adecuado funcionamiento de la administración pública del municipio.

Artículo 26. Las relaciones laborales de los servidores públicos del municipio se rigen principalmente por lo dispuesto en Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los organismos descentralizados, del Estado de Hidalgo.

Artículo 27. Los conflictos competenciales entre distintas áreas de la administración pública municipal serán resueltos por el presidente o presidenta del Ayuntamiento o, a solicitud de él o ella, por el Ayuntamiento.

Sección Segunda Estructura de la Administración Pública

Artículo 28. La estructura básica de la administración pública del municipio es la siguiente:

I. Despacho de la Presidencia municipal, que tiene a su cargo las siguientes áreas:

- a. Comunicación social e imagen
- b. Logística
- c. Informática

II. Secretaría General Municipal, que tiene a su cargo las siguientes áreas:

- a. Oficialía conciliadora
- b. Unidad Técnica Jurídica
- c. Panteones
- d. Junta municipal de reclutamiento y atención al migrante
- e. Correo
- f. Archivo
- g. Casa de Cultura
- h. Museo
- i. Biblioteca
- j. Consejo Municipal del Deporte
- k. Instancia Municipal de la Juventud
- l. Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres
- m. Ecología y Medio Ambiente
- n. Enlace de Programas Federales

III. Registro del Estado Familiar.

IV. Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.

V. Bomberos y Protección Civil.

VI. Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

VII. Tesorería, que tiene a su cargo las siguientes áreas:

- a. Unidad técnica de contabilidad y finanzas
- b. Catastro



- VIII. Reglamentos y Espectáculos.
- IX. Obras Públicas, que tiene a su cargo la siguiente área:
 - a. Planeación, estudios y proyectos
- X. Contraloría municipal.
- XI. Desarrollo Económico, que tiene a su cargo las siguientes áreas:
 - a. Desarrollo rural
 - b. Turismo
- XII. Servicios Municipales, que tiene a su cargo las siguientes áreas:
 - a. Mantenimiento de espacios públicos
 - b. Recolección de residuos sólidos
 - c. Parques y Jardines
 - d. Mantenimiento Vehicular
 - e. Sanidad Municipal
 - f. Alumbrado público
- XIII. Sistema municipal de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- XIV. Organismos descentralizados:
 - a. Comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Santiago Tulantepec.

Artículo 29. Las áreas que integran la administración pública centralizada y paramunicipal, deben conducir sus actividades en forma programada y coordinada en los términos de la normatividad jurídica municipal y con base en las políticas, prioridades y restricciones que en estas se establecen.

Sección Tercera Órganos Auxiliares

Artículo 30. Las Delegaciones son órganos auxiliares de las funciones y atribuciones del Ayuntamiento, en consecuencia, fungen como representaciones de este en las colonias, comunidades o centros de población en los que se establezcan.

Artículo 31. En el territorio del municipio, por cada colonia o centro de población que determine el Ayuntamiento, establecerá cuando menos una Delegación y, en su caso, una Subdelegación.

Artículo 32. Al frente de las delegaciones estará un delegado, delegada, subdelegado o subdelegada según sea el caso. Durarán en su encomienda un año con derecho a reelección por una sola ocasión.

Su nombramiento, funciones, atribuciones, obligaciones y limitaciones estarán determinadas en el Reglamento correspondiente, sin embargo, serán electos y/o electas por la ciudadanía del territorio al que corresponda la delegación y/o subdelegación en los términos de la convocatoria que al respecto emita el presidente o presidenta del Ayuntamiento, esta deberá expedirse cuando menos siete días antes de la elección.

El ejercicio de la función de delegado, delegada, subdelegado y/o subdelegada no será remunerado.

Artículo 33. Con independencia de lo que señale su Reglamento, los Delegados, Delegadas, Subdelegados y/o Subdelegadas están obligados a respetar, cumplir y vigilar el cumplimiento poblacional de las normas jurídicas municipales y/o de aplicación municipal, así como, vincular a las personas de su comunidad o centro poblacional con los programas sociales de ese gobierno.



Los Delegados, Delegadas, Subdelegados y/o Subdelegadas, están impedidos para imponer sanciones o aplicar procedimientos de conciliación en casos de violencia familiar o sexual.

Artículo 34. Los Delegados, Delegadas, Subdelegados y/o Subdelegadas, están facultados para presidir los Consejos de Colaboración Municipal, previa aprobación de la mayoría de los vecinos de la comunidad y/o centro poblacional en los que haya de instalarse dicho órgano y que participen en la forma prevista por la convocatoria respectiva.

Artículo 35. El Ayuntamiento puede crear órganos auxiliares adicionales o complementarios a los Delegados, Delegadas, Subdelegados y/o Subdelegadas acorde con las necesidades de la población.

Sección Cuarta Participación Ciudadana

Artículo 36. Los Consejos de Colaboración Municipal son órganos colegiados integrados por hombres y mujeres vecinos de una comunidad o centro poblacional; tienen como objeto intervenir en áreas o temas específicos de interés para el desarrollo municipal.

Artículo 37. El mecanismo para la creación e integración de los Consejos, la naturaleza, alcance y desarrollo de sus actividades así como, la extinción o conclusión de los mismos, estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento pero, con independencia de aquellos, deberá servir como medio de contacto permanente y cercano entre la población y las entidades y servidores públicos municipales.

Artículo 38. El Ayuntamiento promoverá, impulsará y facilitará la creación de organizaciones civiles que tengan como objeto la participación en los asuntos de la administración pública municipal, estas podrán fungir como órganos de consulta o de intervención directa.

Artículo 39. El presidente o presidenta del Ayuntamiento garantizará el derecho ciudadano a la audiencia pública en los términos de la legislación estatal en la materia.

Título Cuarto Servicios Públicos

Capítulo I Funcionamiento de los servicios públicos

Artículo 40. Los servicios públicos municipales son actividades que en forma directa o indirecta realiza la administración pública municipal en términos de la Constitución general y la Constitución local para satisfacer las necesidades poblacionales, en forma enunciativa son las siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Registro del Estado Familiar;
- VIII. Calles, Parques y Jardines y su equipamiento;
- IX. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución general, policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Protección, conservación y restauración de la flora, la fauna y el medio ambiente;
- XI. Protección Civil y Bomberos;
- XII. Asistencia Social;
- XIII. Sanidad Municipal;
- XIV. Obras Públicas;
- XV. Conservación de obras de interés social;
- XVI. Fomento al turismo y la recreación;
- XVII. Regulación y vigilancia de toda clase de espectáculos;
- XVIII. Instalaciones propiedad del Municipio destinadas a la actividad deportiva;



- XIX. Fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XX. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XXI. Los demás que los Reglamentos del municipio determinen.

A propuesta del presidente o presidenta del Ayuntamiento y, con la autorización de este, los servicios públicos pueden desarrollarse en coordinación con el Gobierno del Estado.

Artículo 41. El municipio organizará y reglamentará las funciones y prestación de los servicios públicos municipales a su cargo, para ello observará lo dispuesto en la Constitución General, la Constitución local, las leyes federales, generales y estatales.

Artículo 42. La prestación de los servicios públicos debe ser continua, es decir, sin interrupciones; regular, esto es, conforme a la normatividad que prevé su otorgamiento; igual, sin distingos entre las personas que solicitan o, a las que se le otorga el servicio y; general, que implica la prestación a la totalidad de la población de acuerdo con el tipo de servicio.

Artículo 43. En los términos de las leyes respectivas, el municipio a través del Ayuntamiento podrá:

- A. Coordinarse y asociarse con otros del Estado o de otra Entidad Federativa para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; y
- B. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado para que este, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de una función o de un servicio público municipal o bien, para que estos se ejerzan o se presten en forma coordinada por la Administración Pública del Estado y por el propio municipio.

Artículo 44. El Ayuntamiento, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, puede solicitar al Congreso, la aprobación para que el Ejecutivo asuma una función o servicio público municipal cuando no habiendo convenio alguno, el municipio esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos.

Artículo 45. El Registro del Estado Familiar; la Seguridad Pública y, la Protección Civil y Bomberos, son funciones a cargo del municipio, en consecuencia, sólo pueden ser desarrolladas por este.

Capítulo II Concesión de los Servicios Públicos

Artículo 46. El Ayuntamiento, con sujeción a las leyes respectivas, puede concesionar la prestación de servicios públicos a los particulares.

Artículo 47. La concesión de un servicio público procederá en los siguientes casos:

- 1. En casos de interés general así considerados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento;
- 2. Cuando el Ayuntamiento considere que el municipio no está en posibilidad de brindarlo directamente; y
- 3. Cuando se garantice que este puede otorgarse con una calidad superior a la del municipio.

El acuerdo que apruebe someter a concesión algún servicio público municipal debe ser aprobado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento y en él se fijará, las modalidades y condiciones relativas a la organización y funcionamiento de la concesión que aseguren la eficacia de la prestación del servicio.

Artículo 48. El Ayuntamiento determinará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la Tesorería.

Artículo 49. Las concesiones de servicios públicos son concursables.

Artículo 50. En forma enunciativa y no limitativa, además de lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, para el otorgamiento de concesiones se atenderán las siguientes reglas:



- A. La concesión se formalizará a través de un convenio entre el municipio y el particular que resulte ganador o ganadora;
- B. Las bases del concurso así como, las cláusulas del contrato de concesión deben constar en el Acuerdo por el que se apruebe concursar algún servicio;
- C. La concesión siempre será por tiempo determinado;
- D. Cuando la prestación del servicio implique el cobro de tarifas a la ciudadanía, ésta deberá ser proporcional a las condiciones y calidad del servicio;
- E. Los particulares, como concesionarios, deben sujetarse a las leyes que regulan el servicio público concesionado;
- F. El Ayuntamiento no puede establecer cargas que afecten desproporcionada o injustificadamente la esfera jurídica y/o el patrimonio del concesionario; y
- G. Para la cancelación de la concesión, el Ayuntamiento garantizará el derecho de audiencia previa del particular concesionario.

Artículo 51. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y el beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se otorgue al concesionario.

Artículo 52. El Ayuntamiento a través de su presidente o presidenta o, quien este designe, vigilará e inspeccionará la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 53. El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 54. Son nulas las concesiones otorgadas en contravención a las leyes estatales en la materia y/o este Bando.

Artículo 55. La municipalización de los servicios públicos se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal.

Título Quinto Planeación y Desarrollo Municipal

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 56. El municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero impulsa el desarrollo paritario, integral, sostenible, permanente y sin discriminación de su población.

Artículo 57. El Plan Municipal para el Desarrollo es el instrumento y el documento técnico en el que se manifiestan y priorizan los rubros de acción gubernamental del municipio para responder a las necesidades de la población. Contiene además, la planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de la actividad gubernamental municipal en materia de desarrollo.

Artículo 58. En la construcción del Plan Municipal para el Desarrollo se observarán los criterios de competencia y coordinación previstos en la Constitución general y la Constitución local; también se atenderá lo dispuesto en las leyes federales, generales y estatales respectivas.

En consecuencia, el Plan Municipal debe ser congruente con los principios y objetivos de los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

Artículo 59. Los objetivos, estrategias y líneas de acción en la planeación para el desarrollo municipal deben:



1. Fortalecer los ámbitos político, social, cultural, ambiental y económico;
2. El municipio libre, mediante su participación en los sistemas, planes, programas, acciones y proyectos establecidos en las leyes de coordinación para el impulso al desarrollo del país;
3. Incorporar a la política de desarrollo municipal, los objetivos internacionales derivados de los compromisos adquiridos por el estado mexicano en la materia; y
4. Fomentar la participación ciudadana, así como, la de los sectores académico y privado en la creación de las políticas públicas municipales para el desarrollo social.

Artículo 60. La planeación municipal para el desarrollo está contenida en el Plan Municipal y el Programa. Su creación, implementación, evaluación, vigilancia y actualización serán acorde con las leyes estatales en la materia.

Capítulo II Desarrollo Social

Artículo 61. En materia de desarrollo social, los recursos, programas e inversiones públicas deben focalizarse con precisión, eficacia, proporcionalidad y transparencia en el aumento permanente de los índices de bienestar, paridad de género, empleo digno y bien remunerado, reducción de la desigualdad, inclusión de grupos y sectores poblacionales, así como, la disminución del rezago social.

Artículo 62. El municipio desarrollará y/o participará con las autoridades estatales y/o de la federación en programas sociales dirigidos a grupos vulnerables como mecanismo para que estos superen la condición de vulnerabilidad.

Artículo 63. La política para el desarrollo social de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, debe estar contenida en el Plan Municipal, esta buscará estar en congruencia con la del Estado, sin embargo, en su diseño atenderá principalmente la realidad imperante en su territorio.

Artículo 64. El municipio ejercerá las atribuciones que en materia de desarrollo social prevén las leyes federales, generales y estatales.

Artículo 65. Los programas sociales no pueden ser objeto de intervención política, en consecuencia, su desarrollo, instrumentación, ejecución, vigilancia y/o ejecución, no tiene fines electorales o de partido político.

Artículo 66. Los trámites para la inclusión de personas en programas sociales debe ser ágil y simplificada para que garanticen la certeza de necesidad en quien lo solicita, en consecuencia, la autoridad municipal, evitará los trámites excesivos o innecesarios a fin de facilitar el acceso de las personas a dichos programas.

Artículo 67. En conjunto con el sector privado, el municipio estimulará el crecimiento de las actividades y proyectos productivos en los que se incluya la participación de personas y/o grupos vulnerables; en lo que corresponda, se atenderá el mecanismo de sistema de apertura rápida de empresas.

Artículo 68. Son instancias para el desarrollo social municipal:

- a) Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes;
- b) Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- c) Instancia Municipal para el Desarrollo de la Mujer; y
- d) Instancia Municipal de la Juventud.

Capítulo III Desarrollo Económico

Artículo 69. El gobierno y la administración pública del municipio tienen la responsabilidad de fomentar e impulsar en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo económico de la población, partiendo de coadyuvar en la satisfacción de sus necesidades básicas en los rubros de vivienda, alimentación, educación, salud y trabajo.



Artículo 70. El gobierno municipal actuará, fomentará e incentivará la expansión productiva y el dinamismo de la economía local, en forma enunciativa y no limitativa a través de las siguientes acciones:

- I. Generación, revisión y actualización continua del marco normativo municipal;
- II. Gestión, asistencia y acompañamiento técnico a proyectos de emprendimiento;
- III. Cumplir con los estándares del sistema de apertura rápida de empresas;
- IV. Promoción económica a cargo del área especializada de la administración municipal; y
- V. Promover el desarrollo rural, comercial, turístico, artesanal, de servicios e industrial.

Artículo 71. El Municipio promoverá entre la población y facilitará el acceso a los apoyos institucionales y programas de fomento al desarrollo económico.

Artículo 72. Las acciones de fomento económico que realice el municipio en el ámbito de su competencia, serán congruentes con lo previsto en las leyes estatales, el Plan Municipal y, Estatal de Desarrollo.

Capítulo IV Desarrollo Rural

Artículo 73. El desarrollo concerniente a la actividad agropecuaria, forestal y de pesca son actividades prioritarias de la administración pública municipal para el desarrollo social y económico.

Artículo 74. En el ámbito de sus atribuciones, en materia de desarrollo rural, el gobierno y la administración pública municipal, realizarán las siguientes acciones:

- I. Impulsar la modernización e innovación tecnológica en los sectores agropecuario, forestal y pecuario;
- II. Apoyar la creación de cooperativas y organizaciones de productores;
- III. Asesorar a los productores rurales, en los trámites que realicen ante las autoridades federales, estatales y municipales, con el fin de promover, simplificar y facilitar las gestiones y obtención de apoyos;
- IV. Favorecer la asociación de pequeños productores en unidades productivas para la tecnificación, financiamiento, industrialización y comercialización de sus productos; e
- V. Impulsar a las comunidades rurales con apego a la normatividad e infraestructura para elevar la producción y nivel de vida en el campo, respetando lo previsto por los ordenamientos ecológicos territoriales.

Capítulo V Turismo

Artículo 75. En materia de turismo, el municipio, el estado de Hidalgo y la Federación tienen facultades concurrentes; estas se desarrollarán acorde con lo dispuesto por las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión, la legislación estatal y la reglamentación municipal en la materia.

Artículo 76. Corresponde al municipio, formular, conducir y evaluar la política turística municipal.

Para los efectos del párrafo anterior, se atenderá a los criterios de beneficio social, sustentabilidad y competitividad.

Artículo 77. El turismo es un elemento estratégico para el desarrollo del municipio, su planeación, promoción y fomento, deben estar contenidos en el Plan Municipal.

Artículo 78. En forma enunciativa, las autoridades municipales en materia turística deben:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal;
- II. Proponer al gobierno municipal, la creación de centros de desarrollo turístico en los ámbitos cultural, social, de aventura y ecoturismo;
- III. Proponer al gobierno municipal, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los términos de las leyes, General y estatal en la materia;
- IV. Promover las actividades turísticas en coordinación con organizaciones e instituciones privadas y/o públicas, de los distintos órdenes de gobierno;



- V. Promover e impulsar los sitios históricos y las edificaciones significativas de la historia y cultura del municipio;
- VI. Participar en la elaboración de los Atlas turísticos, estatal y de México;
- VII. Operar en el ámbito de sus atribuciones, el Registro Nacional de Turismo; y
- VIII. Participar en la creación del Compendio de la Gastronomía Hidalguense.

Artículo 79. En el municipio se establecerá un Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sustentable que funcionará de acuerdo con lo establecido en la Ley General y estatal de la materia.

Artículo 80. Las autoridades municipales brindarán atención y orientación al turista, respetarán sus derechos e informarán acerca de sus obligaciones.

Para efectos de este Bando, turista es la persona que se desplaza temporalmente fuera de su residencia habitual y dentro del territorio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero.

En el caso de personas extranjeras se acatará lo dispuesto por las leyes en materia migratoria.

Artículo 81. Para el desarrollo de la actividad turística, sus programas, infraestructura y equipamiento, debe buscarse la participación de los sectores social y privado.

Título Sexto Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente

Capítulo I Desarrollo Urbano

Artículo 82. El municipio ejercerá sus atribuciones en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las leyes generales, estatales y reglamentos municipales correspondientes.

Artículo 83. En materia de desarrollo urbano, el municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de este Bando tiene como atribuciones:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan o programa de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Artículo 84. La administración pública municipal contará con un área especializada y encargada de desarrollar las atribuciones en materia de planeación urbana, asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial para planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los asentamientos humanos en el municipio.



Con independencia de lo establecido en los artículos anteriores, el área señalada en el párrafo anterior debe informar, orientar, dar trámite y otorgar, previo cumplimiento de los requisitos y pagos correspondientes:

- i. Licencias de uso de suelo;
- ii. Licencias de construcción en sus diferentes modalidades y otros análogo;
- iii. Cédula informativa de zonificación;
- iv. Constancia de inicio y terminación de obra y/o alineamiento;
- v. Constancia de aportación de mejoras y número oficial en concordancia con el Plan o Programa de Desarrollo Urbano; y
- vi. Realizar y proponer el Plan o Programa de Desarrollo Urbano Municipal y vigilar en todo momento su cumplimiento.

Artículo 85. Los reglamentos, el Plan o Programa de Desarrollo Urbano Municipal y cualquiera otro instrumento relacionado con el desarrollo urbano debe observar el beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Establecerá las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Artículo 86. El Ayuntamiento determinará si en el municipio se constituye un Organismo Descentralizado, Consejo Municipal u observatorio Municipal con el objeto de promover y realizar la participación ciudadana y vecinal en la gestión del desarrollo urbano Municipal, en cualquier caso, su funcionamiento se desarrollará conforme a las bases que se establezcan en la ley estatal en materia de asentamientos humanos, desarrollo y ordenamiento territorial y su reglamento.

Capítulo II Obra Pública

Artículo 87. Las atribuciones que en materia de obra pública tiene el municipio son:

- I. Crear y ejecutar el Plan o Programa de Desarrollo Urbano Municipal acorde con el Plan Municipal de Desarrollo, las leyes generales y estatales en la materia;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales de factibilidad y los proyectos ejecutivos;
- III. Ejecutar las obras públicas que estén consideradas en los planes y/o programas respectivos;
- IV. Promover la participación ciudadana para la supervisión en la ejecución de la obra pública, convocatorias, actas y puntos resolutivos de los procesos de adjudicación y/o procedimientos contratación de la obra pública;
- V. Planear, programar, presupuestar, contratar, ejecutar, dar seguimiento, controlar y evaluar la obra pública;
- VI. Licitarse, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obras y la obra pública de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Supervisar y verificar que las obras contenidas en los Planes y/o programas, se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- VIII. Verificar que los proyectos arquitectónicos y de infraestructura aseguren condiciones adecuadas de accesibilidad y libertad de movimiento para todas las personas, sin barreras y cumplan con las normas de diseño y de señalización vigente en el Estado de Hidalgo; y



- IX. Coordinarse con las diferentes instancias del municipio, para la limpieza y conservación de canales, calles y caminos.

La obra pública municipal debe ser sustentable e integral; contemplará rampas para personas con discapacidad, nomenclatura y señalética vial, como elementos básicos; así como la siembra de árboles o flora que armonicen con la infraestructura.

Artículo 88. Tratándose de la realización de proyectos de obra pública relacionada con infraestructura terrestre, el municipio podrá desarrollarlas en coordinación con los sectores público y privado.

Sección Primera Licencias y permisos

Artículo 89. Está sujeta al presente ordenamiento, toda acción que implique la creación y/o construcción en, sobre o bajo la tierra; la conservación, demolición o ampliación de todo bien inmueble, así como la colocación de espectaculares y antenas de radiocomunicación.

Artículo 90. El área especializada de la administración pública municipal, con aprobación del presidente o presidenta del Ayuntamiento, establecerá y difundirá los requisitos para la aprobación de licencias o permisos relacionados con el desarrollo urbano y, contará con verificadores para constatar la veracidad de los datos proporcionados por la persona o personas solicitantes de aquellas.

Artículo 91. Las licencias de construcción expedidas por la autoridad municipal competente, tendrán vigencia de un año.

El propietario o poseedor del predio debe solicitar una prórroga en caso de que la ejecución de la obra deba exceder el periodo previsto.

Artículo 92. La licencia de construcción incluirá el alineamiento oficial que determine el arroyo y sección de la calle, privada o paso de servidumbre y de restricción del predio, así como zonas federales de ríos, canales, lagunas y líneas de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán ser respetados de acuerdo a las leyes aplicables, por el propietario o poseedor, en caso contrario, se procederá a la cancelación de la licencia y de ser necesario a la demolición de la obra previo procedimiento administrativo.

Los gastos que se originen con la demolición de obra serán a costa del infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

Artículo 93. La licencia para la ocupación temporal de la vía pública con material para la construcción, se otorgará por un plazo acorde al proyecto de que se trate, pero sin exceder la conclusión del mismo. En caso contrario, el material será recogido por la Autoridad municipal; los gastos de dicha ejecución correrá a costa del propietario o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

Artículo 94. El área de la administración pública municipal encargada de la obra pública y el ordenamiento territorial, supervisará que toda construcción con fines habitacionales, comerciales, industriales y de servicios, se apegue a la normatividad de uso de suelo, conforme a lo establecido en las normas jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 95. Los actos de ocupación o construcción no autorizada, así como, la invasión con construcciones de cualquier tipo, que afecten construcciones, servicios, vía pública, zonas arqueológicas y/o reservas ecológicas serán objeto del procedimiento administrativo y/o denuncia penal que corresponda.

La Administración Municipal puede convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones para prevenir, desalojar, demoler o suspender las construcciones asentadas en las zonas señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 96. Todo predio que tenga como colindancia vía pública, zanja, canal, río, barranca, lago, laguna, bordo, derecho de vía de transmisión y líneas de alta tensión, deberá pagar los derechos correspondientes al alineamiento marcado en la ley de ingresos municipal y respetar la o las restricciones establecidas por las dependencias federales, estatales y locales.



Artículo 97. Para la asignación de números consecutivos oficiales en las construcciones, es necesario que la calle en la que se solicite se encuentre reconocida por el municipio.

Artículo 98. En caso de construcción de guarniciones, banquetas o pavimentos, la dependencia, autoridad o comité encargado de la obra, deberá solicitar al área municipal correspondiente, el alineamiento, previa presentación de la liberación del derecho de vía.

Artículo 99. Para el rompimiento de pavimentos, banquetas y guarniciones, instalación de tubería subterránea y en general cualquier obra respecto de la vía pública, requerirá de la licencia respectiva expedida por la autoridad municipal.

Capítulo III Monumentos Históricos Municipales

Artículo 100. La administración municipal en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal; y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio.

Artículo 101. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los que se determinen expresamente en las leyes federales en la materia; y los que sean declarados como tales.

Artículo 102. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos para ello, solicitarán asesoría técnica al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 103. Las autoridades municipales pueden restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos en los términos de las leyes correspondientes y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 104. Las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente serán suspendidas. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

Capítulo IV Protección al Medio Ambiente

Artículo 105. Las autoridades municipales procurarán en el ámbito de sus atribuciones por la protección a la ecología y al medio ambiente; la autoridad municipal especializada en la materia tiene las atribuciones siguientes:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
- III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio así como, impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;
- IV. Diseñar e implementar programas para evitar el daño y/o deterioro ecológico y/o la contaminación ambiental; y
- V. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados.



Artículo 106. Los establecimientos mercantiles y de servicios, empresas, tianguis, mercados públicos, centros de abasto, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos, deben pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece la Ley de Ingresos.

Artículo 107. Los propietarios, responsables de obra, contratistas o encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la dispersión de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública.

Los responsables deberán transportar los escombros en vehículos adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine la autoridad municipal.

Artículo 108. Para realizar tala y/o poda se debe contar con autorización de la autoridad municipal en materia de ecología y medio ambiente.

Artículo 109. Tratándose de tala de árboles la autoridad municipal en la materia, fijara un valor, de restitución el cual podrá ser cubierto en efectivo ante la tesorería municipal, o en especie de árboles. Dicho valor dependerá del criterio técnico emitido por aquella.

Artículo 110. Es obligación de los habitantes colaborar con las autoridades municipales, en la preservación y cuidado de los parques, jardines públicos, áreas verdes y demás bienes de uso común.

Título Séptimo Comercio, Industria y Servicios

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 111. Este Título tiene por objeto regular el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, de servicios, la realización de espectáculos, eventos y diversiones públicas en el municipio.

Artículo 112. En materia de comercio, industria, servicios, espectáculos, eventos y diversiones públicas, además de las normas supletorias que establece este Bando, son aplicables las contenidas en otros reglamentos del municipio así como, su Ley de Ingresos correspondiente.

También se observará y, en su caso, fungirán como supletorias, las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 113. Para la materia que regula este Título, no se consideran como domicilio particular o privado, los siguientes:

- I. Patios;
- II. Escaleras;
- III. Corredores de uso común de edificios y oficinas públicas;
- IV. Los frentes de las casas de huéspedes;
- V. Hoteles;
- VI. Mesones;
- VII. Vecindades;
- VIII. Cines;
- IX. Teatros;
- X. Mercados;
- XI. Parques;
- XII. Canchas deportivas;
- XIII. Carreteras;
- XIV. Caminos;
- XV. Calles;
- XVI. Avenidas;
- XVII. Bulevares;
- XVIII. Calzadas; y
- XIX. Plazas.



Cualquier comercio que se instale y/o establezca en cualquiera de los espacios mencionados, se registrará por las disposiciones contenidas en este Título.

La vía pública y los demás bienes de uso común destinados a otorgar un servicio a la sociedad en general, se rigen por estas disposiciones y demás leyes y reglamentos que se apliquen en el municipio.

Artículo 114. Las autoridades municipales con atribuciones para expedir licencias y/o permisos en los términos de este Bando, pueden cancelarlos, derivado del incumplimiento al objeto, derechos u obligaciones contenidos en ese documento así como, a otras disposiciones que les sean vinculantes de este Bando o de leyes aplicables.

Lo anterior aún y cuando la permisionaria o licenciataria se encuentre al corriente en los pagos de derechos.

Artículo 115. Las actividades objeto de éste Título estarán sujetas a la vigilancia permanente de la autoridad municipal.

Capítulo II Autoridad Municipal

Artículo 116. La administración pública municipal contará con un área encargada de desarrollar las atribuciones, funciones y obligaciones previstas en este Título.

Artículo 117. El área señalada en el artículo anterior, tendrá una persona titular que ejercerá las atribuciones, funciones y obligaciones establecidas para esa área; las ejercerá en forma personal y/o a través del personal que le esté adscrito y atenderá las que se desprendan de otros ordenamientos municipales.

Artículo 118. Son atribuciones, funciones y obligaciones del área prevista en el artículo 116 de este Bando, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de este Título;
- II. Ejercer autoridad y mando inmediato sobre el personal que le esté adscrito;
- III. Recibir y resolver las solicitudes de licencia o permiso de funcionamiento de los giros previstos en este título;
- IV. Expedir las licencias y permisos para el funcionamiento de los giros previstos en este Bando;
- V. Vigilar, controlar y supervisar los giros, espectáculos, eventos y diversiones públicas en el municipio;
- VI. Diseñar y controlar el padrón municipal de giros comerciales;
- VII. Realizar en coordinación con las áreas de Seguridad Ciudadana, Obras Públicas, Protección Civil y Bomberos y, en su caso, Medio Ambiente, los manuales para la operación y funcionamiento de los giros comerciales en el municipio.
Los manuales a los que se refiere esta fracción deben ser sometidos a la aprobación del presidente o presidenta del Ayuntamiento;
- VIII. Recomendar en coordinación con el área de protección civil y bomberos del municipio, la instalación, mantenimiento y reparación de los locales en los inmuebles destinados para desarrollar cualquier giro comercial;
- IX. Informar permanentemente al presidente o presidenta del Ayuntamiento acerca de las actividades que se desarrollen, así como de las violaciones que se cometan a este título;
- X. Desarrollar los procedimientos para la determinación y, en su caso, imposición de las sanciones previstas en la materia;
- XI. Expedir con aprobación del presidente o presidenta del Ayuntamiento los requisitos para la expedición, renovación y/o reposición de licencias, permisos o autorizaciones así como, las causales para la cancelación de las mismas;
- XII. Emitir oficios, circulares u otras disposiciones de carácter interno, a la ciudadanía en general o, para actividades comerciales en específico; siempre que sean temporales, para complementar las disposiciones de este Título o para instrumentar el ejercicio de sus atribuciones, funciones y obligaciones; y
- XIII. Las demás contenidas en este Título.



Capítulo III Licencias, Permisos y Autorizaciones

Artículo 119. El área señalada en el artículo 116 de este Bando, otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación a los establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicios.

Artículo 120. Para los efectos de este Título, giro es la actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que se desarrolla en un establecimiento.

Para el funcionamiento de cualquier giro es requisito contar con la autorización, licencia o permiso expedido por la autoridad municipal.

Artículo 121. La licencia, permiso o autorización otorgada en los términos de este Capítulo, da al particular el derecho de ejercer el giro para la que fue concedida, en la forma y términos expuestos en el documento que la contenga.

Artículo 122. Las licencias, permisos o autorizaciones tienen las siguientes características:

- a) Vigencia general de un año contado a partir de su expedición;
- b) Son intransferibles; y
- c) Pueden cancelarse aún durante su vigencia por las causales previstas en este Bando.

Artículo 123. Las licencias, permisos o autorizaciones pueden ser renovadas anualmente previa solicitud del interesado o interesada y siempre que, de acuerdo con el área de la administración pública correspondiente, se continúe cumplimiento con los requisitos para su expedición. En caso contrario, aquella deberá fundar y motivar las razones por las cuales ya no se cumple con los requisitos y otorgará plazo para subsanar las deficiencias. Únicamente en caso de no hacerse las modificaciones correspondientes en el plazo otorgado por la autoridad municipal se negará la renovación de la licencia, permiso o autorización.

Hecha la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad municipal expedirá renovación en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 124. Con independencia de los requisitos que establezca la autoridad municipal, las personas que soliciten una licencia, permiso o autorización deben cumplir además, con los requisitos previstos en las normas federales, generales y/o estatales que le corresponda según su giro.

Artículo 125. El cambio de giro durante la vigencia de la licencia o permiso requiere iniciar nuevamente el procedimiento de expedición, sin embargo, no origina el cierre o clausura del local siempre que el nuevo permiso o licencia se solicite dentro de los ocho días hábiles siguientes al cambio de giro.

Si el cambio de giro es para la venta de alimentos, bebidas alcohólicas, farmacia o manejo de sustancias tóxicas o peligrosas, debe avisarse a la autoridad municipal al menos quince días naturales previos. La falta de aviso a la autoridad municipal da lugar al cierre o clausura inmediata del local comercial.

Artículo 126. Las personas que desarrollen alguno de los giros previstos en este Título, sin contar con la licencia o permiso necesario, tendrán en forma voluntaria cinco días hábiles para solicitar aquella, si esto no ocurre, serán apercibidas por la autoridad en un máximo de dos ocasiones dentro de un lapso de veinticinco días naturales para que inicien en forma inmediata el procedimiento para obtenerla. Si después del segundo apercibimiento, el giro sigue funcionando, la autoridad municipal iniciará el procedimiento sancionador previsto en este Bando.

Artículo 127. Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal:

- I. Colocación de anuncios y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones;
- II. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios en el territorio municipal, dentro de los mercados o en sus áreas de influencia y tianguis, los particulares que ejerzan esta actividad, serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la autorización y/o permiso correspondiente;



- III. Para llevar a cabo en la vía pública reuniones o actos de carácter político, religioso, cultural, social o de otro tipo semejante se deberá solicitar permiso expreso de la autoridad municipal y cumplir con los requisitos correspondientes;
- IV. Para el cierre de las calles para la realización de algún evento público incluso considerado privado; y
- V. La Administración municipal determinará en cada caso y en los no considerados en este artículo, la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

Artículo 128. Las licencias o permisos para centros nocturnos, restaurantes, restaurantes bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta con pista de baile, video-bares, discotecas, canta bares, centros botaneros, centros comerciales, de autoservicio, supermercados, vinaterías y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada, deben ser autorizadas por el presidente o presidenta del Ayuntamiento y con aprobación de la mayoría del resto de los integrantes del órgano de gobierno.

Artículo 129. Los permisos o licencias dejarán de surtir sus efectos por:

- I. La conclusión del periodo por el cual fue otorgado;
- II. Incurrir el titular en tres infracciones al presente Bando;
- III. Fallecimiento del titular;
- IV. La promoción y venta de bebidas embriagantes no teniendo la autorización para ello;
- V. No sujetarse a la autorización otorgada por el Ayuntamiento respecto al puesto, vehículo o medio de transportación de la mercancía;
- VI. No mantener en buen estado de conservación y mantenimiento el puesto, vehículo o medio de transportación y no presentar las autorizaciones de la Secretaría de Salud y de Protección Civil;
- VII. Cambiar el giro para el que se hubiese otorgado el permiso, sin previa autorización del Ayuntamiento;
- VIII. No ejercer personalmente el permiso;
- IX. No renovar el permiso en el plazo señalado por este Bando;
 - X. Ceder, alquilar, gravar, dar en garantía o enajenar de cualquier forma el permiso o los derechos que de él se deriven;
- XI. No retirar de la vía pública su puesto, vehículo, utensilios o basura que haya generado en sus actividades comerciales; y
- XII. Afectar de cualquier manera o grado, los bienes tutelados por el presente Bando y que se consignan en el mismo.

Capítulo IV Obligaciones de las y los comerciantes

Artículo 130. Para desarrollar sus actividades, las y los comerciantes deben contar con la licencia y/o permiso vigentes así como, con las licencias que se requieran por la normatividad aplicable al giro que corresponda.

Artículo 131. Las y los comerciantes deben estar inscritos en el padrón municipal de comercios.

Artículo 132. En los establecimientos previstos en este Título, debe estar a la vista del público la licencia y/o permiso vigente.

Artículo 133. Son obligaciones de los comerciantes:

- a. Cumplir con las disposiciones contenidas en este Título y en la normatividad que sea aplicable a su giro comercial;
- b. Estar al corriente con el pago de las cuotas y/o derechos por el ejercicio de su actividad comercial;
- c. Respetar el horario que se estipule en su permiso o licencia municipal;
- d. Mantener la licencia o permiso sin alteraciones de cualquier tipo;
- e. Tener y/o poner a la vista del público el precio de las mercancías u objetos que oferten;
- f. Vender las mercancías con precio oficial de acuerdo con tales precios;
- g. Contar con dispositivos de seguridad contra incendios;
- h. Mantener el frente de sus negocios aseado;
- i. Mantener libres las calles, banquetas y cornisas de objetos y mercancías que obstruyan el libre tránsito de los peatones o deformen la imagen urbana;



- j. En la venta de alimentos, reunir las condiciones de higiene, tanto en el negocio como en su personal, deberán tener servicio sanitario con todos los implementos higiénicos necesarios, además deberán tener personal exclusivo para el manejo de los alimentos;
- k. El vendedor ambulante de cualquier tipo de alimentos debe traer consigo un depósito para basura o desperdicios y limpiar residuos, objetos de su venta y el lugar por donde transite o se estacione;
- l. Dar mantenimiento permanente a básculas e instrumentos de pesas y medidas.
- m. Extender al cliente comprobante de servicio y/o pago en el que se especifique: producto y/o servicio, precio y cantidad pagada;
- n. Devolver íntegramente al cliente la cantidad pagada por el producto o servicio, en su caso, sustituirlo cuando este defectuoso;
- o. Quienes por su actividad utilicen aparatos o instrumentos mecánicos o electrodomésticos que generan ruidos, vibraciones u otros efectos, no deben ubicarlos juntos o pegados a las paredes de casas – habitación o comercios que puedan ser afectados;
- p. Dar aviso a la autoridad municipal respecto de la baja, cancelación y/o cambio de domicilio, razón social o denominación del giro comercial o baja del establecimiento, según sea el caso; y
- q. Cualquiera otra que se desprenda de este Bando y/o disposiciones complementarias y/o supletorias.

Capítulo V **Establecimientos Comerciales y de Servicios abiertos al público**

Artículo 134. El horario general de funcionamiento para el desarrollo de la actividad comercial y de servicios en el municipio es de, las 06:00 horas a las 22:00 horas, sin embargo, se atenderán las siguientes especificaciones:

- I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, servicios de grúas, expendio de gasolina y diesel, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones para vehículos; las veinticuatro horas del día;
- II. Tiendas de autoservicio. En este caso, la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada es, de las 09:00 a las 01:00 horas del día siguiente;
- III. Fondas y cocinas económicas de 06:00 a 22:00 horas y se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de hasta 6 grados, sólo con alimentos, de las 12:00 a las 21:00 horas;
- IV. Las taquerías funcionarán de las 08:00 a las 03:00 horas del día siguiente pero la venta de cerveza solo podrá hacerse con alimentos de las 12:00 a las 01:00 horas del día siguiente;
- V. Los mercados públicos, de las 07:00 a las 19:00 horas, de lunes a domingo;
- VI. Los tianguis únicamente en los días autorizados, de las 05:00 a las 18:00 horas, entre las 05:00 a 09:00 horas deben llevarse a cabo las actividades de descarga de mercancía;
- VII. Centros comerciales y supermercados de las 06:00 a las 22:00 horas. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada es de 10:00 a 21:00 horas;
- VIII. Los billares con o sin autorización para vender bebidas alcohólicas con alimentos, funcionarán de las 11:00 a las 22:00 horas;
- IX. Las discotecas, pistas de baile, bares y/o video bares podrán operar de las 20:00 a las 03:00 horas del día siguiente;
- X. Salones de fiesta, de las 09:00 a las 03:00 horas del día siguiente;
- XI. Las cantinas, pulquerías, cervecerías, centros botoneros, restaurantes y restaurantes-bar, de las 11:00 a las 22:00 horas, durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen, deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento. Los restaurantes que no estén autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, de las 09:00 a 22:00 horas;
- XII. Los comerciantes que utilizan vehículos para difundir propaganda en magnavoces u otros aparatos fono electromecánicos, de las 09:00 a las 18:00 horas; y
- XIII. Tratándose del horario para el comercio semifijo y ambulante se atenderán las disposiciones de la autoridad municipal.

Los horarios señalados corresponden a la apertura y cierres totales de los comercios así como, el cese de venta de alimentos y/o bebidas de cualquier tipo dentro del establecimiento.

Los horarios podrán ampliarse por temporadas o momentos específicos previa solicitud debidamente fundada y motiva del interesado.



El horario de comercios cuya denominación no esté específicamente mencionada en el artículo anterior, se establecerá de acuerdo a la actividad comercial principal que en este se realice y, en su caso, para ubicarlo por afinidad comercial en el catálogo anterior.

En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

Artículo 135. En los comercios cuya actividad principal sea la venta de bebidas alcohólicas, está prohibida la entrada a menores de edad, a miembros del ejército y a los cuerpos de seguridad pública que portan el uniforme correspondiente. La violación a esta disposición dará lugar al inicio del procedimiento administrativo para la suspensión del comercio.

Artículo 136. Las instalaciones eléctricas y de gas de todos los comercios en el municipio, serán supervisadas, tanto en su instalación como en su mantenimiento, según sea el caso, por los inspectores o verificadores de Protección Civil municipal; emitirán un informe con los resultados y recomendaciones correspondientes, las y los licenciarios y/o permisionarios están obligados a darles cumplimiento en el tiempo que se otorgue para ello. Del informe se remitirá una copia a la autoridad municipal prevista en el artículo 116 de este Bando.

Artículo 137. Las autoridades señaladas en el artículo anterior pueden realizar supervisiones a los establecimientos abiertos al público a fin de garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Capítulo VI Comercio en Vía Pública

Artículo 138. La autoridad municipal señalada en el artículo 116 de este Bando, con aprobación del presidente o presidenta del Ayuntamiento, autorizará las áreas, zonas y espacios que resulten adecuados para el comercio en vía pública, debiendo considerar el evitar riesgos para los comerciantes u otras personas así como, el tránsito vehicular.

Artículo 139. El comercio en vía pública puede ser semifijo o ambulante.

Artículo 140. El o la titular del permiso o licencia ocupará el espacio indicado en este.

Artículo 141. El comercio en la vía pública debe desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros, por lo que siempre se protegerá:

- I. El tránsito peatonal y vehicular;
- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El equilibrio de los intereses municipales en el ámbito comercial;
- V. El desarrollo urbano integral de los centros de población; y
- VI. Cualquier otro de interés público, social y ambiental.

Sección Primera Comercio semifijo

Artículo 142. Son comercios semifijos los que se ejercen en un espacio determinado, con la ubicación, dimensiones, orientación, elementos estructurales homogéneos y colores establecidos en la licencia o permiso.

Artículo 143. Los comerciantes semifijos deben cumplir con las disposiciones que para el caso establezca el área de protección civil municipal y la autoridad de sanidad municipal o estatal.

Artículo 144. Los comerciantes semifijos también pueden ejercer su actividad en las ferias o fiestas municipales así como, en épocas festivas durante el año, para ello deberán cubrir los pagos que correspondan.

Para el otorgamiento de estos permisos se privilegiará a quienes se encuentren al corriente en el pago de sus contribuciones y/o derechos de su giro.



Artículo 145. La venta de mercancías en vehículos estacionados en la vía pública está prohibida.

Artículo 146. Los comerciantes semifijos no pueden cambiar el lugar, las medidas asignadas o el giro u horario autorizado.

Artículo 147. La dimensión máxima de las estructuras utilizadas para ejercer el comercio semifijo es de, hasta dos metros de largo por un metro de ancho.

Sección Segunda Comercio Ambulante

Artículo 148. Es comerciante ambulante, la persona física dedicada al comercio de mercancías, objetos, alimentos o bebidas en la vía pública valiéndose de cualquier tipo de objeto o instrumento, sin tener lugar específico dentro de las calles de la ciudad y que hayan obtenido el permiso respectivo.

Se incluyen en esta actividad las personas que lo realicen en cualquier clase de vehículo o transporte.

Artículo 149. El comercio ambulante se ejerce en la vía pública y no puede instalarse en lugares como banquetas, parques, jardines y espacios de uso público.

Artículo 150. Los vendedores ambulantes no pueden ofertar y/o vender bebidas alcohólicas.

Tampoco podrán ejercer su actividad al interior y acceso del mercado municipal.

Capítulo VII Mercado Municipal

Artículo 151. La autoridad municipal competente, con autorización del presidente o presidenta del Ayuntamiento emitirá los lineamientos para el otorgamiento de las concesiones, renovaciones y nuevas concesiones en el mercado municipal.

Artículo 152. Las concesiones y licencias para el uso y funcionamiento de locales del mercado deben contener, giro, horario, espacio o plancha destinado para la actividad comercial; estos documentos son además intransferibles y ejercitables únicamente por su titular. Sólo se otorgará una concesión por persona.

Artículo 153. Está prohibida cualquier forma de transmisión de la posesión, gratuita u onerosa de los locales del mercado municipal.

Artículo 154. Las concesiones de los locales del mercado son renovables, para ello, el titular debe presentar solicitud por escrito dentro de los treinta días naturales previos a su vencimiento. El Ayuntamiento resolverá dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud de renovación, si esta es procedente o no; en tanto no exista resolución al respecto, se entenderá renovada. Aquellas concesiones que no sean renovadas, serán revocadas de pleno derecho.

Artículo 155. Para llevar a cabo el traspaso de un espacio o local dentro del mercado municipal se requiere presentar solicitud por escrito ante la autoridad municipal en la materia, en esta deberá pedirse visita de verificación al espacio o local, adjuntando también los comprobantes de pago de derechos o cuotas al corriente.

Recibida la solicitud, la autoridad municipal revisará los documentos y realizará la visita de verificación dentro de los cinco días hábiles posteriores; hecho lo cual resolverá la procedencia de la solicitud.

Autorizada la sesión de derechos, para que esta surta sus efectos y se expida el cambio de licencia de funcionamiento, quien se haga de los derechos del espacio o local debe realizar en la Tesorería el pago que se establezca en la Ley de Ingresos.

Artículo 156. Es obligación del concesionario el mantenimiento y conservación adecuada de los inmuebles que ocupe, consecuentemente, será responsable de los daños que no deriven del uso cotidiano.

El municipio no asumirá deudas derivadas de modificaciones realizadas a los locales otorgados en concesión.



Artículo 157. Los concesionarios y los encargados de los locales tienen las siguientes obligaciones:

- I. Licencia de funcionamiento que contendrá: nombre del concesionario, dimensiones del espacio, número de lugar o local, el giro que corresponda;
- II. En caso de cualquier cambio que por necesidad del propietario o del negocio se requiera debe realizar el trámite de regularización ante la autoridad municipal;
- III. Acreditar y estar al corriente de los pagos de cuotas y cooperaciones ante la Tesorería municipal así como, los que corresponden al mantenimiento, conservación y pago por los suministros de agua potable y energía eléctrica;
- IV. Prestar el servicio diariamente; en caso de que dicho servicio no se preste por veinte días consecutivos o más, el personal del área municipal correspondiente, iniciará el procedimiento relativo a la revocación de la concesión;
- V. Actualizar su cédula de empadronamiento cada cuatro años;
- VI. Renovar su tarjetón de derecho de piso;
- VII. En los locales que se destinen para la venta de alimentos preparados deben contar con la licencia sanitaria correspondiente;
- VIII. Acatar las observaciones y disposiciones con motivo del buen desempeño, calidad de servicio, seguridad, higiene e imagen del mercado;
- IX. Al concluir sus actividades cotidianas, apagar y desconectar de los tomacorrientes, los aparatos electrónicos, alumbrado así como, instrumentos que funcionen a base de combustible. Quedan exceptuados los aparatos de refrigeración; y
- X. Cargar y descargar sus mercancías en el área asignada por la autoridad municipal correspondiente, terminado dicho tiempo deberán retirar sus vehículos.

Artículo 158. Está prohibido en materia de mercados:

- I. Utilizar los pasillos, área de lavado y/o áreas comunes del mercado como bodega o almacén, depósitos o dormitorios;
- II. El sacrificio de animales en el interior del mercado y en la vía pública;
- III. Colocar a nivel de piso, los productos para consumo humano, la altura mínima que deberá observarse es de cincuenta centímetros;
- IV. Colocar marquesinas, toldos, propagandas políticas, rótulos, cajones, canastas, guacales, jaulas o aglomerar mercancía en los mostradores a mayor altura de un metro, que en cualquier forma obstaculice el tránsito de peatones, sea dentro o fuera de éstos;
- V. Exhibir los artículos que expenden fuera del local concesionado;
- VI. Circular en vehículos de motor, bicicletas o cualquiera otro que ponga en riesgo a las personas y/o comerciantes;
- VII. Ejercer el comercio ambulante en el interior y accesos del mercado municipal;
- VIII. Obstruir las coladeras, rejillas, alcantarillas, pasillos y áreas de uso común por lo que éstas deben permanecer libres y limpias;
- IX. Al público y locatarios, permanecer en el interior del mercado municipal después de la hora de cierre;
- X. La posesión o venta en los comercios de materiales inflamables o explosivos, sustancias corrosivas, contaminantes, así como armas de fuego, cartuchos, velas, veladoras, lámparas de aceite, braseros o anafres, estufas de petróleo o cualquier otro artículo similar a los mencionados; y
- XI. La oferta, venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de los mercados, sus espacios y/o locales.

La violación a estas prohibiciones dará lugar al inicio del proceso sancionador correspondiente.

Artículo 159. Los locales o espacios que por necesidades propias del giro utilicen el denominado gas LP, deberán cumplir con los requisitos siguientes:



- I. El uso de tanques estacionarios no será mayor de diez años a la fecha de su fabricación, debiendo cambiar periódicamente las válvulas de llenado y seguridad, así mismo se instalarán llaves de paso de cierre rápido para emergencia.
- II. Las instalaciones de gas deberán hacerse con tubería reglamentaria y se pintará de color amarillo, no deberán cruzar o hacer contacto con las líneas de electricidad, la separación mínima entre ambas será de cuarenta centímetros.
- III. Para el uso de gas LP almacenado en cilindros:
 - a) Únicamente se autorizara el uso de dos cilindros de veinte kilogramos o bien uno de treinta kilogramos. No se permitirá tener en el local los tanques de repuesto o vacíos.
 - b) La instalación para el uso de gas LP se deberá hacer con manguera de neopreno de alta presión y esta deberá de estar protegida. No podrá cruzar pasos peatonales y la distancia mínima entre el depósito de gas y el quemador será de tres metros.

Artículo 160. En forma enunciativa y no limitativa, las medidas de limpieza, higiene personal y manejo o elaboración de productos al interior de un espacio o local del mercado son:

- I. Los locatarios, encargados y/o empleados de los espacios o locales del mercado deben asistir a realizar sus labores en condiciones higiénicas;
- II. Cada local o espacio que se ocupe debe lavarse con desinfectantes con base de cloro, la limpieza incluye piso, paredes y muebles del negocio;
- III. Los vendedores de frutas y legumbres deben ofrecer sus productos previamente lavados y en buen estado;
- IV. Las personas que se dediquen a la venta de alimentos y carnes deben usar mandil y gorra o cubre cabello de color blanco;
- V. Los comerciantes que por su actividad manejen o transporten animales vivos o sacrificados que deseen ingresar al mercado deberán realizar la carga y descarga de los mismos en los espacios específicamente destinados para esta actividad, para ello contarán con una hora adicional, previa a la hora de inicio de actividades marcado por este Título; y
- VI. Deberán realizar fumigaciones periódicas y mantener visible en el espacio o local, la calendarización de estas.

Artículo 161. El área municipal correspondiente, procederá al retiro de mercancías abandonadas, dentro o fuera de los locales del mercado municipal o en la vía pública, sea cual fuere su estado y naturaleza.

Tratándose de alimentos en descomposición al interior de los locales en los que, por las circunstancias no sea posible ubicar al concesionario, se ordenará en forma inmediata su apertura, exclusivamente para el retiro de tales alimentos, en este caso la autoridad municipal levantará un acta circunstanciada y concluido el retiro del material en descomposición se cerciorará del cierre adecuado del local.

La autoridad resolverá acerca de la conservación del material o alimento retirado de acuerdo con las circunstancias del caso.

Capítulo VIII Plazas y Tianguis

Artículo 162. Los comerciantes que desarrollen su actividad en los tianguis deben contar con el permiso respectivo y únicamente se autorizará un permiso por comerciante.

Artículo 163. El horario de funcionamiento del comercio a que se refiere este Capítulo es, de las 05:00 a las 18:00 horas, el cual podrá ampliarse o reducirse acorde con lo dispuesto por la autoridad municipal competente.



El horario para descargar de mercancía será de las 05:00 hasta las 09:00 horas. Y para retirar sus mercancías y estructuras a partir de las 15:00 a las 18:00 horas.

Artículo 164. En los tianguis, la dimensión mínima de los puestos es de un metro y, la máxima de ocho metros, alineándose siempre por el frente del mismo y la altura no podrá exceder de dos metros.

Artículo 165. Los límites y/o ampliaciones del tianguis serán autorizados por el presidente o presidenta del Ayuntamiento a propuesta del área municipal competente y deberán señalizarse.

Artículo 166. En los casos de nuevos desarrollos habitacionales, el Presidente o Presidenta del Ayuntamiento, con ratificación de éste, puede autorizar la instalación de tianguis, para ello, la autoridad señalada en el artículo 116 de este Bando hará del conocimiento al órgano de gobierno la solicitud, que se integrará en un expediente de viabilidad que contendrá cuando menos:

- a) Solicitud de instalación de tianguis firmada por los interesados adjuntando croquis de los espacios propuestos y copia simple de la o las identificaciones oficiales; debe señalarse domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio y autorizar personas para esos efectos. También pueden establecer un correo electrónico y/o número telefónico para contacto.
- b) Opinión favorable de las áreas de Obras Públicas y de Protección Civil y Bomberos.
- c) Escrito de aceptación general de los residentes.

La solicitud deberá ser respondida en un lapso de sesenta días naturales posteriores a su recepción.

Artículo 167. El máximo de comerciantes permitidos en los tianguis se ajustará a la dimensión máxima de este.

Artículo 168. Los y las tianguistas tienen prohibido:

- I. Vender productos cuya procedencia lícita no pueda justificarse;
- II. Fijar o colocar lazos, cordones, hilos, cables, alambres u otros similares a postes, puertas, ventanas o paredes particulares u oficiales, así como, clavar objetos en el piso;
- III. La venta y consumo en sus puestos de todo tipo de bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas;
- IV. Efectuar juegos de azar;
- V. La venta de material inflamable que no estén debidamente reglamentados y de explosivos;
- VI. La venta de mercancía con contenido sexual o pornográfico;
- VII. La instalación de cualquier estructura que dificulte la visibilidad y el libre tránsito de las personas;
- VIII. Pintar sobre paredes, pisos, infraestructuras públicas o privadas, áreas de uso común, sin la autorización de la autoridad municipal;
- IX. Estacionar sus vehículos automotores dentro del tianguis; y
- X. Ceder, alquilar, gravar, dar en garantía o traspasar los lugares en los tianguis y plazas que funcionan en el municipio.

Artículo 169. Los y las tianguistas están obligados a:

- I. Garantizar los productos al consumidor en cantidad, calidad y pesos;
- II. Colocar estructuras metálicas, de madera u otro material rígido que no ponga en riesgo la integridad de las personas;
- III. Contar con depósitos para los desechos sólidos;
- IV. Pago de tarifa anual por concepto de recolección de residuos sólidos de acuerdo a la Ley de Ingresos;
- V. Tener en sus puestos mantenido simétrico y uniforme;
- VI. Realizar el pago de derechos, mismo que será proporcional a los metros lineales y se fijará de acuerdo a la Ley de Ingresos municipal vigente; y
- VII. Mantener y dejar limpio el lugar que ocupe durante sus actividades.

Las y los tianguistas que incumplan lo previsto en este artículo serán sancionados en los términos de este Bando.



Artículo 170. El presidente o presidenta del Ayuntamiento puede autorizar la reubicación de los tianguis a solicitud debidamente motivada por área municipal correspondiente, en ella se debe adjuntar la opinión de las áreas de Obras Públicas y Protección Civil.

El o los representantes de los tianguistas serán notificados de la reubicación con al menos quince días naturales de anticipación.

Artículo 171. El Ayuntamiento a través del área administrativa correspondiente, generará y mantendrá actualizado el padrón de cada plaza y tianguis que funcionen en el municipio, la información del padrón será autorizada por el presidente o presidenta del Ayuntamiento.

También le corresponde elaborar un registro de las organizaciones y asociaciones de comerciantes de plazas, tianguis y mercados que funcionan en el municipio.

Capítulo IX Uniones de Comerciantes

Artículo 172. Las agrupaciones de comerciantes del mercado y/o de los tianguis y plazas que funcionen en el municipio, deberán estar legalmente constituidas para que la autoridad municipal les reconozca como organismos representativos de los mismos y se trabaje de manera coordinada y con apego a las leyes municipales, estatales y federales.

Artículo 173. Las agrupaciones de comerciantes desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Colaborar con las autoridades municipales en el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando;
- b) Representar los intereses generales de sus agremiados ante las autoridades municipales;
- c) Solicitar el apoyo de las autoridades municipales en los conflictos que surjan entre sus agremiados; y
- d) Generar acuerdos con la autoridad municipal prevista en el artículo 116 de este Bando con el fin de brindar un buen servicio a la ciudadanía.

Artículo 174. Para el caso de los comerciantes del mercado municipal o de los tianguis y plazas que funcionan en el municipio y que pertenecen a sus respectivas asociaciones, podrán hacer las gestiones necesarias a través de su unión o de manera personal.

Artículo 175. Con independencia de las uniones de comerciantes y/o tianguistas, la autoridad municipal determinará la ubicación de los artesanos y productores agrícolas que son del municipio.

Artículo 176. De no encontrarse afiliado con alguna unión, la autoridad municipal designará los lugares correspondientes.

Capítulo X Industria

Artículo 177. Para establecer una industria, las personas interesadas deberán presentar solicitud por escrito dirigido al presidente o presidenta del Ayuntamiento con los siguientes requisitos y documentos:

- I. Acta constitutiva en caso de personas morales o acta de nacimiento en caso de personas físicas;
- II. Domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones;
- III. Registro Federal de Contribuyentes y alta de Hacienda;
- IV. Planos de construcción del inmueble;
- V. Acreditar que cuenta con instalaciones para evitar ruido, humo y desechos;
- VI. Documento que acredite autorización del uso de suelo;
- VII. Horario de labores proyectado y, en su caso, la modificación requerida;
- VIII. Acuerdo firmado con al menos el 70 % de los propietarios y/o poseedores legítimos de las casas habitación existentes en un perímetro de dos kilómetros en torno al inmueble en que se pretenda ubicar la industria;
- IX. Dictamen favorable de la Comisión de Agua Potable del municipio y la dependencia encargada de los estudios de impacto ambiental; y
- X. Las demás que se desprendan de las leyes federales, generales o estatales en la materia.



Artículo 178. Ingresada la solicitud con los requisitos cumplimentados y documentos anexos, las áreas de Desarrollo Económico, Obras Públicas, Protección Civil y Bomberos, Ecología y Tesorería emitirán dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, opinión técnica respecto de la autorización o no de la licencia.

Recibidas las opiniones de cada una de las áreas involucradas, el presidente o presidenta del Ayuntamiento resolverá sobre la autorización de la Licencia o no, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Cuando la complejidad del asunto lo amerite, el presidente o presidenta del Ayuntamiento, podrá someter la autorización o no de la licencia solicitada, a consideración del Pleno del Ayuntamiento para su resolución.

Artículo 179. Las industrias que requieran el manejo de sustancias peligrosas, tóxicas o biológico infecciosas deben contar áreas físicas especialmente destinadas al manejo, almacenaje, conservación y/o disposición final de aquellos.

También deben contar con la autorización que específicamente extienda el área de Protección Civil y Bomberos respecto de las áreas destinadas para el manejo de las sustancias referidas en el párrafo anterior así como, con las licencias federales o estatales que se requieran.

Artículo 180. Las industrias no podrán realizar maniobras, reparaciones o actividades de carga o descarga relativas a su giro en la vía pública.

Artículo 181. No se autorizará licencia alguna cuando la industria de que se trate pretenda establecerse dentro del perímetro de tres kilómetros respecto del centro de la ciudad.

En el caso de industrias con manejo de residuos tóxicos, peligrosos o biológico infecciosos se atenderá lo dispuesto en las leyes federales, generales o estatales, a falta de éstas, el perímetro al que se refiere el párrafo anterior se extenderá a diez kilómetros.

Capítulo XI Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 182. Para los efectos de este Título, son espectáculos públicos las actividades o exhibiciones permanentes, temporales o únicas dirigidas al público en general; que se desarrolle en espacios abiertos o cerrados y que tenga una contraprestación o cobro de un importe de entrada al mismo.

Artículo 183. Los espectáculos que se realicen en el municipio deben tener fines recreativos, principalmente culturales, artísticos, deportivos o filantrópicos.

Están prohibidos los siguientes espectáculos:

1. Con animales que deban estar en cautiverio o que deban ejecutar actos circenses;
2. Se promuevan actividades ilícitas o delictivas;
3. Se exhiba, denigre, maltrate o discrimine en cualquier forma, a personas o grupos de personas; y
4. Se realicen o promuevan actividades que afecten de cualquier manera el medio ambiente y/o los recursos naturales.

Artículo 184. El titular de la unidad prevista en el artículo 116 de este Bando tiene la atribución para otorgar o no, el permiso correspondiente a la realización de espectáculos públicos.

Artículo 185. El área señalada en el artículo anterior, en coordinación con las de Seguridad Pública, Obras Públicas, Protección Civil y, en su caso Ecología, desarrollará, propondrá y actualizará con la aprobación del presidente o presidenta del Ayuntamiento el Manual para la realización de espectáculos públicos en el municipio.



Sección Primera **Permisarios y espectáculos permanentes**

Artículo 186. Quienes obtengan el permiso para llevar a cabo algún espectáculo en el municipio, así como, sus representantes o promotores, son responsables solidarios respecto de la reparación de los daños o perjuicios que, por el desarrollo de su actividad se provoque a personas, bienes muebles, inmuebles u otros objetos.

Además del permiso municipal, deben cumplir con todas las disposiciones aplicables al tipo y/o clase de actividades que incluya su espectáculo y deberán otorgar seguro de cobertura amplia, fianza suficiente o cheque certificado, además de una carta responsiva en los términos del párrafo anterior.

Artículo 187. El derecho y el pago respecto de espectáculos públicos se efectuarán según las tarifas o tasas señaladas en la Ley de Ingresos Municipal vigente para el municipio.

Quedan exentos de pago de permisos ante la Tesorería Municipal, los espectáculos temporales sin fines de lucro o cuyas utilidades se destinen a actividades filantrópicas o de beneficio social.

Artículo 188. Los permisionarios y las personas encargadas de la realización del espectáculo, son responsables de cumplir con este en los términos anunciados y/o publicitados.

Artículo 189. Es obligación del permisionario y/o el responsable del espectáculo, que el boletaje sea vendido en la taquilla o en los lugares autorizados para ese efecto.

Artículo 190. Los permisionarios y/o los responsables de la realización del espectáculo tienen la obligación de respetar los parámetros de capacidad y/o dimensiones autorizadas para su realización, en consecuencia, están impedidos para vender boletos y/o entradas en número mayor a la capacidad del lugar en donde se deba realizarse aquel, así como boletos o abonos con idéntico número o categoría para la realización del mismo espectáculo en día y hora.

También está prohibida la reventa de boletos y/o entradas.

La autoridad municipal verificará mediante los inspectores, el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 191. En los espectáculos públicos, está prohibida la venta de bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho años.

Artículo 192. El Presidente o Presidenta del Ayuntamiento someterá a la aprobación del órgano de gobierno municipal, las solicitudes de permiso para la realización de espectáculos permanentes, por temporada así como, la venta de abonos para cualquiera de los anteriores.

Sección Segunda **Anuncios y publicidad comerciales**

Artículo 193. Para los efectos de este Bando, son anuncios o publicidad comerciales, los espacios, objetos o medios por los cuales se difunda o presente información u orientación o, se identifique a una persona, servicio, marca, producto o establecimiento con fines de comercializar bienes o servicios.

Los anuncios o publicidad a la que se refiere esta sección son los que se encuentren en vía pública y los que estén colocados o adheridos a estructuras que los hagan visibles públicamente.

Artículo 194. La expedición de licencias, permisos o autorizaciones no excederá de un año a partir de que se otorgue, pudiendo renovarse al término de cada periodo.

Artículo 195. Las personas físicas o morales que quieran anunciarse o publicitarse en los términos de este Título deben solicitarlo a la autoridad municipal correspondiente y realizar el pago de los derechos correspondientes; también lo harán:



- I. Los propietarios o usuarios de inmuebles que sirvan total o parcialmente para colocar anuncios ajenos; y
- II. Los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala este artículo.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados.

Artículo 196. Los derechos a que se refiere esta Sección se pagarán de acuerdo a las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 197. Para la autorización de anuncios panorámicos o espectaculares que son los comprendidos de dieciséis metros cuadrados o más, deben contar para su instalación con la autorización de las áreas de Protección Civil y Obras Públicas, debiendo acompañar a su solicitud el plazo de vigencia, características, dimensiones y ubicación del espacio físico en que se fije o instale, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

Capítulo XII Procedimiento administrativo sancionador

Sección Primera Disposiciones Preliminares

Artículo 198. La autoridad municipal prevista en el artículo 116, vigilará el cumplimiento de las normas correspondientes a este Título, para ello desarrollará el procedimiento contenido en este Capítulo y, en su caso, determinará y aplicará la imposición de sanciones por las infracciones cometidas por las personas obligadas.

Son personas obligadas en materia de comercio, las personas físicas o morales a quienes la autoridad municipal expida una licencia, autorización o permiso.

Artículo 199. Son aplicables en forma supletoria, el Código de Procedimientos Civiles del estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo.

Sección Segunda Procedimiento de verificación

Artículo 200. De acuerdo con el objetivo previsto en el artículo 111, la autoridad municipal en materia de comercio llevará a cabo en forma periódica, visitas de verificación en los establecimientos, locales, muebles e inmuebles y, en general, cualquiera espacio donde se lleven a cabo cualquiera de las actividades incluidas en este título u otras que sean de naturaleza comercial.

Artículo 201. Las visitas de verificación son actos administrativos ordenados y desarrollados por la autoridad municipal en materia de comercio, a través del personal autorizado para ello. La práctica de visitas de verificación es oficiosa pero también procede a petición de parte que justifique el interés en ella.

Artículo 202. La autoridad municipal en la materia, puede requerir información, documentación o monitoreo a las personas obligadas pero únicamente respecto del giro que esta desarrolle.

Artículo 203. Las personas obligadas no pueden oponerse a la realización de las visitas de verificación.

Para efectos de lo dispuesto en este precepto, las personas obligadas, sus representantes, empleados o encargados están obligados a permitir el acceso al personal acreditado por la autoridad municipal a los espacios en los que se desarrolle o vaya a desarrollar su actividad comercial.



Artículo 204. El titular del área municipal en materia de comercio, designará mediante oficio a los servidores públicos que le estén adscritos para que funjan como inspectores para las visitas de verificación. El oficio deberá contener:

1. Nombre del servidor público;
2. Fundamento legal para la designación;
3. Atribuciones del inspector;
4. Nombre y firma del titular; y
5. Fecha de emisión.

Artículo 205. Los inspectores únicamente practicarán visitas de verificación, en cumplimiento al oficio emitido por el titular del área de comercio del municipio. El oficio contendrá:

1. Nombre de la personas obligada;
2. Denominación o razón social del giro o espectáculo motivo de la verificación;
3. Lugar o domicilio de la verificación;
4. Fundamento legal para la verificación;
5. Objeto y alcances de la verificación;
6. Nombre y firma del o la titular del área municipal;
7. Fecha de emisión; y
8. Nombre y firma del inspector.

Artículo 206. El inspector, al llegar al lugar o domicilio de la verificación, debe cerciorarse de que se cumplan los numerales 1 a 3 del artículo anterior.

Si alguno de los numerales señalados en el párrafo anterior no se cumple, debe suspender la visita, asentar la razón de ello e informarlo dentro de las siguientes veinticuatro horas a su titular, atendiendo a las circunstancias del caso, lo hará en forma inmediata.

Artículo 207. Si los numerales 1 a 3 del artículo 205 se cumplen, el inspector solicitará la presencia de la persona obligada, en caso de que este no se encuentre, dejará citatorio para que lo espere en el lugar objeto de la verificación dentro de las siguientes veinticuatro horas.

Si la persona obligada no espera al inspector, la visita se entenderá con quien se encuentre en el lugar.

Tratándose de espectáculos, el inspector puede requerir que la persona obligada acuda en ese momento a la visita, de no hacerlo o estar imposibilitado para ello, asentará tal circunstancia y entenderá la visita con quien se encuentre.

Artículo 208. La visita comenzará con la identificación del inspector ante la persona con quien lo entienda, le exhibirá el oficio que la ordena y explicará en forma breve pero completa, los motivos y alcances de la visita.

Con estricto respeto a las personas que se encuentren en el lugar así como, a aquella con la que se desarrolle la visita, desahogará cada uno de los puntos ordenados en el oficio, levantando un acta por cuadruplicado de su actividad, en ella incluirá las incidencias que se presenten y las manifestaciones que desee hacer la persona con la que se entienda la visita.

La visita concluye con el cierre del acta y, en esta deberá firmar el inspector, la persona con la que se entienda aquella y dos testigos que puede designar en primer lugar la persona que atiende la visita y, ante su negativa lo hará el inspector.

En el acta también pueden asentarse las acciones u omisiones que al momento de la visita constituyan visiblemente una infracción, así como los fundamentos que infringe.

El acta de la visita se contendrá en hojas debidamente foliadas y de este se entregará una copia a la persona con quien se atiende aquella.

Artículo 209. El inspector dará cuenta a su titular de las actas de visita que realice, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al desahogo de aquella salvo que, al momento de la verificación se aprecien condiciones o



circunstancias que en cualquier forma puedan afectar o poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de las personas, caso en el cual informará y dará cuenta del acta inmediatamente.

Artículo 210. La persona obligada tiene cinco días hábiles para ampliar las manifestaciones realizadas en el acta o, para presentarlas en caso de no haberlo hecho durante la visita.

El mismo plazo aplicará para exhibir las pruebas con las que, en su caso, pretenda desvirtuar el contenido del acta.

Artículo 211. Derivado de una visita de verificación, la autoridad puede requerir a la persona obligada para que, dentro del término de diez días hábiles proporcionen información o documentación complementaria al acta a fin de determinar lo que en derecho proceda.

La autoridad municipal puede ampliar el plazo por única ocasión, otorgando cinco días más a solicitud de la persona obligada, pero siempre que este se comprometa a entregar en forma completa la información o documentación que le haya sido requerida. Si transcurrido el plazo o su ampliación, la persona obligada no entrega aquello que le fue requerido, la autoridad municipal resolverá lo que resulte de la visita de verificación.

Artículo 212. Concluidos los plazos previstos en los artículos 210 y 211, según sea el caso, la autoridad municipal en materia de comercio, resolverá dentro de los treinta días posteriores la procedencia de cualquiera de las sanciones o medidas previstas en este capítulo.

Sección Tercera Infracciones, sanciones y medidas

Artículo 213. Son infracciones las acciones u omisiones que producen o pueden producir, incumplimiento, cumplimiento parcial o simulación de cumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en este Título.

Las infracciones pueden ser cometidas por las personas físicas o morales a quienes éste Bando les reconoce u otorga derechos u obligaciones cualquiera que sea la calidad jurídica con la que se ostenten.

También se sancionarán las infracciones que se cometan por encargo o encomienda de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

Las sanciones se impondrán con independencia de las que procedan en otras materias.

Artículo 214. Con independencia de lo previsto en el artículo 213, son infracciones a este título:

- I. Llevar a cabo las actividades comerciales de cualquier giro, sin contar con la licencia de funcionamiento expedida en los términos de este Bando.
- II. No tener en lugar visible su licencia o permiso de funcionamiento.
- III. No dar aviso oportuno al área municipal correspondiente, los traspasos, cambios de nombre y/o de denominación social.
- IV. No observar las medidas de seguridad acordes con el giro o, que le sean requeridas por las autoridades municipales en materia de comercio, protección civil y/o medio ambiente.
- V. No cumplir con los requisitos establecidos en las leyes en materia de salubridad general.
- VI. No pagar oportunamente los impuestos, derechos o contribuciones municipales.
- VII. No cumplir con las condiciones de la licencia, permiso o autorización.
- VIII. Desarrollar su actividad comercial fuera del horario establecido en la licencia, permiso o autorización.
- IX. No proporcionar a la autoridad municipal en materia de comercio, la información o documentos requeridos o proporcionar documentación falsa
- X. Impedir sin justificación alguna la realización de las visitas de inspección.
- XI. Usar aparatos y/o amplificadores de sonido en establecimientos comerciales, en un nivel de decibeles superior al permitido por la autoridad municipal.

Artículo 215. Las sanciones y medidas serán determinadas y ejecutadas por la autoridad municipal en materia de comercio pero, con el visto bueno del presidente o presidenta del Ayuntamiento.



Para la imposición de las sanciones se atenderá el principio de proporcionalidad privilegiando la menor afectación social.

Artículo 216. Las sanciones que pueden imponerse son:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura parcial, temporal o definitiva del establecimiento;
- IV. Suspensión de licencia o permiso; y
- V. Cancelación de la licencia o permiso.

Artículo 217. Las medidas contempladas en este Capítulo se impondrán cuando los muebles, inmuebles, espacios o locales o partes de cualquiera de ellos afecten o pongan en peligro la vida, la salud o la seguridad de las personas o bien, cuando la procedencia de las mercancías que se comercialicen no tenga origen determinado y/o determinable.

La resolución e imposición de las medidas sigue el mismo trámite que las sanciones.

Artículo 218. Las medidas que pueden imponerse son:

- I. Suspensión Parcial: cese de las actividades en áreas específicas del mueble, inmueble, espacio o local que se trate.
- II. Retención de mercancía: asegurar la mercancía que se comercialice y cuyo origen no esté determinado o determinable, quedando a disposición de la autoridad municipal por sesenta días naturales para que la persona que se ostente como titular de la misma acredite la procedencia. Si la mercancía es perecedera, el plazo de retención lo establecerá la propia autoridad.
- III. Plazo para subsanar deficiencias: Temporalidad que por única ocasión se otorga a las personas obligadas para que den cumplimiento a las observaciones de la autoridad municipal derivadas de una visita de verificación.

Artículo 219. Las sanciones pueden imponerse individual o conjuntamente, lo mismo para las medidas.

Artículo 220. Para determinar las multas, además de lo previsto en artículos anteriores, se considerará las condiciones económicas del infractor, la gravedad de la infracción y la reincidencia de aquel.

Artículo 221. El parámetro para la imposición de las multas es de 10 a 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 222. Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que hubiere sido impuesta.

Se es reincidente a partir de la imposición por segunda ocasión de una multa, cualquiera que sea la infracción cometida, pero dentro de un periodo de un año.

Artículo 223. Tratándose de multas y, transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación previsto en este capítulo sin que el infractor lo haya interpuesto, la autoridad municipal dará aviso a la Tesorería para que esta área dentro de los tres días hábiles siguientes, inicie el procedimiento para el cobro de la multa.

Realizado el cobro de la multa, la Tesorería dará aviso de esta situación a la autoridad municipal en materia de comercio.

Artículo 224. La imposición de sanciones o medidas serán notificadas en forma personal al sujeto obligado.



Sección IV Recurso de reconsideración

Artículo 225. Contra cualquier sanción o medida impuesta en la aplicación de este Título, procede el recurso de reconsideración, que se interpondrá por escrito en el plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que se haya notificado la sanción o medida.

Artículo 226. El escrito de interposición del recurso deberá ingresarse ante la autoridad municipal que dictó la sanción o medida y esta lo remitirá al presidente o presidenta del Ayuntamiento para su resolución en el plazo de veinte días hábiles tratándose de sanciones y ocho tratándose de medidas.

Artículo 227. El recurso se sustanciará y resolverá acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo y/o la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo.

Título Octavo Mejora Regulatoria

Artículo 228. El Ayuntamiento y las autoridades municipales tienen la obligación, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios.

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el párrafo anterior, el Ayuntamiento y las autoridades municipales observarán en forma enunciativa y no limitativa, la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Hidalgo.

Artículo 229. El municipio se integrará y participará en el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria en los términos de la Ley respectiva.

Artículo 230. El municipio contará con una Comisión de Mejora Regulatoria que tendrá las mismas atribuciones que la Comisión Estatal, debidamente adecuadas al ámbito de competencia que le corresponde.

El Ayuntamiento expedirá y, en su caso, actualizará el reglamento municipal para la mejora regulatoria, este instrumento contendrá las disposiciones necesarias para dar viabilidad en el ámbito municipal a las políticas de mejora regulatoria así como; lo relativo a la estructura, integración, funcionamiento y competencia de la Comisión Municipal y al programa anual de mejora regulatoria.

Título Noveno Transparencia

Artículo 231. El Ayuntamiento como sujeto obligado, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, preservará sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicará a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, atendiendo en todo momento lo preceptuado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 4-bis de la Constitución Política del Estado y la Ley de Transparencia del estado de Hidalgo.

Título Décimo Seguridad Ciudadana y Protección Civil

Capítulo I Seguridad Pública

Artículo 232. La seguridad pública es una función coordinada a cargo de los diferentes niveles de gobierno. Para el desarrollo de las atribuciones y funciones que le corresponden al municipio, además de las disposiciones contenidas en este Bando, las autoridades municipales atenderán las leyes generales y estatales en la materia.

Artículo 233. La corporación de seguridad pública municipal actuará bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 234. El presidente o presidenta del Ayuntamiento ejerce mando respecto de los integrantes de la corporación de seguridad pública municipal.

Artículo 235. El Ayuntamiento a través de su presidente o presidenta, puede celebrar convenios con el gobierno del Estado para que la función de seguridad pública la desarrollen en forma coordinada. Bajo esta modalidad, debe señalarse qué autoridad asumirá el mando; también podrán convenir que sea el gobierno del Estado el que asuma totalmente pero en forma temporal la función de seguridad pública municipal, fijando los mecanismos, medios, recursos, atribuciones y demás elementos y condiciones que se requieran.

Asimismo, el Ayuntamiento, la entidad y la federación pueden celebrar convenios o acuerdos específicos para la realización conjunta de operaciones policiales de combate a la delincuencia, estableciendo la autoridad que ejercerá el mando.

En los casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, la corporación policial municipal acatará las órdenes que por escrito le transmita el gobernador del Estado.

Artículo 236. Con independencia de las que se señalen en otros ordenamientos jurídicos aplicables, son funciones y atribuciones de los integrantes de la corporación de seguridad pública municipal las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del presente Bando;
- II. Elaborar el informe policial homologado, registros, partes policiales y demás documentos, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;
- III. Colaborar con las autoridades judiciales, electorales y administrativas de la federación, el Estado y los municipios en el cumplimiento de sus funciones, cuando sean requeridos para ello;
- IV. Aplicar los protocolos y disposiciones especiales para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas;
- V. Proteger a los menores de edad, adultos mayores, enfermos, personas discapacitadas y grupos vulnerables que se encuentren en situación de riesgo, procurando que reciban el apoyo inmediato de las instituciones competentes; así como ejecutar las órdenes y/o medidas de protección que sean otorgadas por la autoridad competente, vigilando su debido cumplimiento;
- VI. Ejercer sus funciones con absoluta imparcialidad, evitando actos discriminatorios hacia las personas;
- VII. Usar adecuadamente el armamento, equipos e instrumentos que les sean proporcionados y/o que estén bajo su resguardo para la prestación del servicio;
- VIII. Informar y orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de Seguridad Pública vigentes;
- IX. En los casos previstos por este instrumento y con pleno respeto a los derechos humanos, asegurar a las personas que contravengan el Bando y, ponerlos a disposición del Conciliador municipal;
- X. Actuar en coordinación con el Conciliador municipal para dar a conocer a las autoridades los hechos y/o poner a disposición personas, tratándose de hechos señalados por la ley como delito;
- XI. Auxiliar a la población en general, deteniendo y poniendo a disposición a las personas que se les encuentre en flagrante delito;
- XII. Brindar apoyo a otras áreas del gobierno municipal, estatal o federal, cuando a solicitud de autoridad competente, funde y motive el auxilio de la fuerza pública;
- XIII. Custodiar el área de retención primaria, mostrando una conducta respetuosa dentro y fuera de la misma;
- XIV. Realizar sus funciones respetando de los derechos humanos establecidos en la Constitución federal;
- XV. Instalar los operativos de seguridad, para salvaguardar la integridad de la población; y
- XVI. Las demás que se encuentren previstas en los ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 237. El titular de la corporación de seguridad pública municipal, con independencia de lo establecido en otras normas aplicables, es responsable de:

- A. Verificar que todas y todos los integrantes de la corporación de seguridad pública municipal cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia en el servicio policial así como, instrumentar la inscripción oportuna de aquellos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- B. Elaborar y poner a consideración del presidente o presidenta del Ayuntamiento, el programa municipal de seguridad pública. Este debe incluir, entre otros elementos, acciones de prevención



social de la violencia, la delincuencia y la participación ciudadana así como, un apartado relativo a la prevención de la violencia contra las mujeres y a la precaución razonable de seguridad en las comunidades con mayor incidencia de violencia;

- C. Integrar las bases de datos, así como la información relacionada con la incidencia delictiva, las infracciones administrativas y la productividad de los integrantes de su corporación;
- D. Verificar que el parque vehicular, armamento, municiones y demás equipo de seguridad, se encuentren inscritos en los Registros correspondientes así como, que la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego de los policías que le estén adscritos, se encuentre vigente; y
- E. Implementar en el municipio el Registro Administrativo de Detenciones, en los términos de la ley estatal.

Artículo 238. El municipio a través del presidente o presidenta del Ayuntamiento y/o el titular de la corporación de seguridad pública municipal, participará y/o implementará los Sistemas, Consejos u organismos que prevean la ley general y estatal en la materia.

El Consejo municipal de seguridad pública y el Consejo Ciudadano municipal de Seguridad Pública, se integrarán y funcionarán en los términos previstos por la ley estatal de la materia.

Artículo 239. Las personas tienen derecho de grabar o videograbar los actos, acciones o intervenciones de las corporaciones policiales en el ejercicio de sus funciones, siempre que no la obstaculice o impida.

Capítulo II Protección Civil y Bomberos

Artículo 240. El municipio participará y, en su caso integrará, los Sistemas, Consejos y cualquiera otra entidad colegiada que en materia de protección civil prevea la ley general y, leyes estatales en la materia.

Artículo 241. El Sistema, el Consejo y, la Unidad, Municipales de protección civil así como, el Comité Municipal de Emergencias, se integrarán y funcionarán conforme a la ley estatal de protección civil.

Artículo 242. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el ente encargado establecer acciones coordinadas con los respectivos sistemas de protección civil de los municipios colindantes, con el Sistema Estatal y con los sectores público, social y privado, para prevenir y atender integralmente los desastres ocasionados por la ocurrencia de algún agente perturbador. También es el responsables de elaborar planes y programas para la prevención, auxilio, atención de riesgos y gestión de emergencias, para dar apoyo inmediato a la población.

Artículo 243. El municipio debe contar con un Atlas de riesgo, su creación y/o actualización es responsabilidad del presidente o presidenta del Ayuntamiento, esta función la desarrollará a través de las áreas de protección civil y, obras públicas del municipio.

Artículo 244. El presidente o presidenta del Ayuntamiento tiene la atribución de integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil que es el primer nivel de respuesta y de gestión ante la ocurrencia de algún agente perturbador, que afecte a la población, a sus bienes y a su entorno.

Artículo 245. Los servicios de Protección Civil en el municipio, están a cargo de la Dirección Protección Civil y Bomberos, esta tendrá las atribuciones, funciones, obligaciones y limitaciones que establezca el Reglamento respectivo así como, las que se desprendan de la ley general y leyes estatales en la materia.

Artículo 246. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, con independencia y, sin perjuicio de lo previsto en otras normas jurídicas aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de servicios, cumplan con la normatividad de Protección Civil;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de gas L.P. y demás productos químicos inflamables o de naturaleza peligrosa;



- III. Participar en el ámbito de su competencia en la creación del Plan Municipal de Desarrollo; y
- IV. Proponer al Ayuntamiento, los inmuebles que deban ser utilizados como refugios temporales y centros de acopio en caso de siniestro o desastres.

Artículo 247. En materia de fabricación, almacenamiento, transportación, venta y uso de pirotecnia, así como, para la quema de esta en festividades cívicas, religiosas y/o espectáculos públicos, la Dirección de Protección Civil y Bomberos del municipio verificará que las personas físicas y/o morales que se dediquen a esas actividades o se encuentren como responsables de los espectáculos públicos, cumplan con las normas jurídicas aplicables.

Artículo 248. El municipio expedirá el Reglamento en materia de protección civil en congruencia con la ley general y estatal en la materia, en él incluirá la regulación y sanción de las acciones para su cumplimiento.

Capítulo III Infracciones y Sanciones

Sección Primera Infracciones

Artículo 249. Son infracciones, las acciones u omisiones que, cometidas en forma individual o colectiva, contravienen las disposiciones contenidas en este Bando, o que se encuadran en el catálogo previsto en este Título.

Artículo 250. Son infracciones a este Bando:

A. Contra la tranquilidad y orden público.

- I. Agredir en cualquier forma a otra persona o personas.
- II. Provocar o incitar riñas o contiendas en lugares públicos o privados, ya sea individualmente o en grupo.
- III. Introducirse sin invitación en residencias, locales, o lugares en que se celebre algún evento de particulares.
- IV. Espiar a los interiores de los domicilios o faltar al respeto a sus moradores.
- V. Comercializar vehículos, otros objetos o animales, en la vía pública.
- VI. Invasión u obstruir con cualquier tipo de mercancía u objeto las banquetas o arroyo vehicular.
- VII. Almacenar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles y/o sustancias peligrosas, sin contar con el permiso de las autoridades correspondientes.
- VIII. Dañar en cualquiera forma vehículos ajenos y/o sus accesorios.
- IX. Ingerir bebidas alcohólicas en:
 - A. Vía pública;
 - B. Inmuebles desocupados o abandonados;
 - C. El interior de vehículos y/o estacionados en la vía pública;
 - D. Escuelas; y
 - E. Oficinas y recintos públicos.
- X. Caminar en vías y/o espacios públicos con animales, sin que estos lleven los implementos de seguridad necesarios.
- XI. A los propietarios de mascotas que les permitan defecar en la vía y/o espacios públicos.
- XII. Maltratar animales.
- XIII. Mantener en propiedad privada o pública animales que pongan en peligro la integridad de las personas y/o sus bienes.
- XIV. Provocar animales para que ataquen a las personas o a sus bienes.
- XV. Promover y/o desarrollar peleas de animales en cualquier espacio, público o privado.
- XVI. Arrojar animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos.
- XVII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de servicios públicos municipales.
- XVIII. Obstaculizar el tránsito en vialidades o banquetas sin el permiso de la autoridad municipal.
- XIX. Obstaculizar o impedir la realización de una obra pública, o utilizarla antes de que la autoridad municipal la ponga en operación.
- XX. Causar daños, escandalizar o utilizar indebidamente vías y/o espacios públicos.



- XXI. Solicitar por hechos falsos o inexistentes, la ayuda de los cuerpos de seguridad pública, urgencias médicas, bomberos o de asistencia pública.
- XXII. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.
- XXIII. Provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que genere pánico o molestias a los asistentes.
- XXIV. Fabricar o almacenar cohetes u otros fuegos artificiales sin el permiso de la autoridad competente.
- XXV. Detonar cohetes u otros fuegos artificiales poniendo en riesgo la seguridad o integridad física de las personas.
- XXVI. Vender cohetes u otros fuegos artificiales sin contar con el permiso de la autoridad municipal.
- XXVII. Ofender y/o agredir de en cualquier forma a cualquier persona.
- XXVIII. Arrojar de manera intencional sobre las personas, líquidos u objetos.
- XXIX. Utilizar aparatos musicales o de reproducción sonora rebasando los niveles permitidos por la autoridad municipal.
- XXX. Interrumpir de manera intencional el paso de desfiles autorizados o de cortejos fúnebres, por sí o a través de cualquier medio u objeto.
- XXXI. Dormir cotidianamente en las vialidades, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.
- XXXII. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso.
- XXXIII. Permitir el tutor o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule sin supervisión en lugares públicos o privados.
- XXXIV. Permitir los padres, madres, personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de personas menores de edad, que realicen acciones que causen molestia a las personas o a sus propiedades.
- XXXV. Cortar, maltratar, o remover frutos, plantas, ornatos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor.
- XXXVI. Transmitir por cualquier medio, mensajes cuyo contenido sea falso y altere o busque alterar la tranquilidad, la paz y el orden público.
- XXXVII. Realizar apuestas o juegos de azar en vías y/o espacios públicos.
- XXXVIII. Utilizar en sitios no permitidos o acondicionados para tal efecto, armas destinadas para uso recreativo y/o deportivo que sirvan para la detonación de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos, balas de goma, flechas, pintura o cualquier otra que pueda dañar o poner en peligro la salud o integridad física de las personas.

B. Contra el tránsito y vialidad en el municipio.

- I. Conducir vehículos automotores sin contar con la licencia respectiva.
- II. Circular en vehículos automotores que no porten la matrícula respectiva.
- III. Conducir fuera del límite máximo de velocidad permitido; sin respetar la señalización vial, los reductores de velocidad y/o, en su caso, sin los implementos de seguridad personal.
- IV. Conducir utilizando cualquier tipo de objeto, artefacto u aparato que disminuya o pueda disminuir la atención de la conducción de vehículos automotores.
- V. Estacionarse en lugares no permitidos, accesos a domicilios particulares y/o de instituciones médicas públicas o privadas.
- VI. Estacionar vehículos de transporte público o hacer paradas para ascenso y descenso de personas en lugares no permitidos.
- VII. Conducir vehículos automotores bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o el influjo de sustancias tóxicas.
- VIII. Reparar vehículos automotores en la vía pública.
- IX. Dejar estacionado un vehículo en la vía pública por más de veinticuatro horas.
- X. Conducir vehículos automotores en vías no destinadas para el tránsito de ellos.
- XI. Transportar, mover, desplazar o utilizar en lugares públicos, combustibles y/o sustancias peligrosas, sin contar con la documentación correspondiente.

C. Contra convivencia social.

- I. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, o en el interior de un domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.
- II. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o en lugares particulares con vista al público.



- III. Fabricar, publicar, exhibir, distribuir, o comercializar por cualquier medio, material de contenido pornográfico.
- IV. Permitir los padres, madres, personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de personas menores de edad que adquieran, consuman o ingieran bebidas alcohólicas y/o tabaco.
También se sancionará a quien, sin tener parentesco con personas menores de edad, les proporcionen, faciliten y/o vendan bebidas alcohólicas.
- V. Promover o realizar la prostitución.
- VI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugar visible al público.
- VII. Impedir el acceso establecimientos públicos o privados a personas con capacidades diferentes por razón de su condición.
- VIII. Estacionarse en lugares públicos destinados para el uso exclusivo de personas con capacidades diferentes, sin ostentar tal condición.

D. Contra el patrimonio público o privado.

- I. Hacer grafiti en espacios y/o vías públicas sin autorización de la autoridad municipal.
- II. Escribir leyendas, rayar, pintar o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas o bardas privadas, sin el consentimiento del propietario.
- III. Dañar o alterar el equipamiento urbano, monumentos, plazas, espacios y/o vías públicas.
- IV. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos y/o instalaciones destinadas a los mismos.
- V. Remover, borrar, alterar o destruir la nomenclatura y señalamientos viales de las calles, casas o edificios públicos y privados.
- VI. Introducirse u ocupar algún bien de dominio público sin la autorización de la autoridad correspondiente.
- VII. Destruir o apagar las lámparas o luminarias del alumbrado público.
- VIII. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o privados de cualquier tipo, fuera de los lugares establecidos, o sin el permiso correspondiente.
- IX. Realizar cualquier obra de construcción sin licencia o permiso expedido por la autoridad municipal.
- X. Utilizar postes, árboles, plantas o cualquiera otra estructura pública, para amarrar, colgar o exhibir lonas, carpas o mercancías en la vía pública.
- XI. Arrancar, maltratar, destruir árboles o plantas de los jardines, parques u otros espacios y/o vías públicas.
- XII. Dañar o hacer uso de bienes ajenos sin la autorización del propietario o poseedor.
- XIII. Introducir vehículos o cualquier tipo de animales por terrenos ajenos sin autorización de la persona propietaria o poseedora del bien inmueble.

E. Contra la salubridad y el medio ambiente.

- I. Contaminar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería.
- II. Mantener, almacenar o transportar sustancias u organismos en estado de descomposición, sin el permiso correspondiente de la autoridad o incumpliendo las normas sanitarias.
- III. Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales o centros de matanza dentro de la zona urbana.
- IV. No tener vacunados o negarse a hacerlo respecto de animales sobre los que se tenga la propiedad.
- V. Verter o permitir que corran aguas residuales desde el interior de una propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, drenes, o depósitos de agua.
- VI. Verter al drenaje público desechos sólidos o cualquier otra sustancia que lo dañe o impidan su buen funcionamiento.
- VII. Desperdiciar el agua potable.
- VIII. Contaminar las fuentes de agua.
- IX. Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo en lugares públicos o privados.
- X. Permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial, que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera.
- XI. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, espacios o lugares públicos o de uso común no autorizados para esos efectos.
- XII. Fumar en cualquier lugar público donde esté prohibida esta actividad.
- XIII. Preparar, distribuir o manipular alimentos y bebidas sin las medidas necesarias de higiene.



- XIV. Provocar ruido de manera intencional a través de altavoces, claxon, silbatos o cualquier otro medio similar, con motivo de actos de publicidad o propagandísticos excediendo los niveles permitidos.
- XV. Impedir la forestación o reforestación de los bosques.
- XVI. Realizar fogatas en la vía pública, lotes baldíos o en construcciones en desuso.

F. Contra la autoridad municipal.

- I. Obstaculizar o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la autoridad municipal o de cualquier servidor público.
- II. Agredir o intimidar en cualquier forma a las autoridades municipales y/o integrantes del Ayuntamiento en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
- III. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de los edificios públicos.
- IV. Destruir o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto similar que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.

G. Contra las actividades Cívicas y símbolos del municipio.

- I. No conducirse con respeto en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante los símbolos patrios.
- II. Usar el Escudo del municipio, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Sección Segunda Sanciones

Artículo 251. Las sanciones por las infracciones cometidas en contra de las normas establecidas en este Bando consistirán en:

- I. Amonestación pública o privada que el Conciliador municipal haga al infractor.
- II. Multa: Es el pago de una cantidad de dinero establecida en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El parámetro para la imposición de las multas es de 10 a 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El parámetro para la imposición de las multas por infracciones cometidas en contra del tránsito y vialidad del municipio es de 5 a 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El cobro de las multas se efectuará por la Tesorería municipal.

- III. Reparación del daño: Es resarcir la afectación ocasionada con motivo de la conducta desarrollada y corre a cargo del responsable de esta o de un tercero voluntario u obligado en términos de la ley.
- IV. Arresto: La restricción deambulatoria de una persona poniéndola en resguardo de la autoridad competente por un lapso no superior a treinta y seis horas.
- V. Trabajo a favor de la comunidad: Desarrollar trabajo que impliquen un servicio público no remunerado en beneficio de la sociedad.

Artículo 252. La aplicación de las sanciones previstas en este Título corre a cargo del Conciliador municipal quien para su imposición debe atender al principio de proporcionalidad, el grado de afectación o puesta en riesgo del bien jurídico tutelado, la reparación o no del daño ocasionado así como las circunstancias del infractor.

Artículo 253. A las personas detenidas les será realizado examen médico para determinar su estado de salud. El certificado médico puede ser considerado para la imposición de la sanción administrativa.

Artículo 254. El gobierno municipal, a través del Conciliador, establecerá comunicación y coordinación permanente con las autoridades de procuración de justicia a fin que, las personas y/u objetos que sean puestos



a disposición de estas, derivado de la detención por hechos que la ley señale como delito, cumplan con los requisitos previstos por la legislación nacional en materia de procedimientos penales.

Artículo 255. Las sanciones establecidas en este Bando, son independientes de las que correspondan en otras materias por las mismas conductas.

Artículo 256. El Conciliador municipal privilegiará, en los casos que proceda, el acuerdo entre las partes para la solución del conflicto.

Artículo 257. Tratándose de acciones u omisiones que hayan producido daño a los bienes o patrimonio de las personas o instituciones públicas, la multa para obtener la libertad del infractor, procederá previo pago de la reparación del daño a la persona, personas o instituciones afectadas por la conducta.

Las sanciones que ameriten arresto podrán permutarse por multa, o por trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 258. Si el infractor fuese jornalero, obrero, o no asalariado, no puede ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, sin menoscabo de que le puedan ser aplicadas alguna otra de las sanciones previstas en este Título.

Artículo 259. Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la multa que le hubiere sido impuesta, o treinta y seis horas inmutables de arresto.

Se es reincidente a partir de la imposición por segunda ocasión de una multa, cualquiera que sea la infracción cometida, pero dentro de un periodo de un año.

Artículo 260. Tratándose de arresto, esta sanción puede permutarse por multa o trabajo en favor de la comunidad; sin embargo, cuando se hayan producido daño a los bienes o patrimonio de las personas o instituciones públicas, la permuta solo procederá previo pago de la reparación del daño a la persona, personas o instituciones afectadas por la conducta.

Artículo 261. Las jornadas de trabajo en favor de la comunidad, procederá cuando la persona a quien se deba aplicar no sea reincidente y, de la siguiente forma:

- a) El trabajo será coordinado y supervisado por el titular del área de Servicios Municipales quien deberá informar periódicamente al Conciliador municipal sobre el cumplimiento adecuado de las jornadas de trabajo;
- b) Los trabajos que desarrollen no deberán ser discriminatorios o, en agravio de la dignidad de la persona sometida a ellas; y
- c) Por cada hora de trabajo se conmutarán dos horas de arresto.

Si la persona que deba cumplir jornadas de trabajo en favor de la comunidad, deja de presentarse injustificadamente a dos o más de ellas, estas se suspenderán y las horas restantes de sanción serán cumplimentadas con arresto inmutable.

Artículo 262. Cuando el infractor cometa varias faltas, la sanción será acumulada. No obstante, si la sanción consiste en arresto, no podrá exceder de treinta y seis horas.

Título Décimo Primero Órgano de control interno y Responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 263. El Ayuntamiento contará con una Contraloría que tendrá por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la administración municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implementación de sistemas de control interno y, la vigilancia, en su ámbito de competencia, de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

Artículo 264. El desarrollo de las atribuciones y competencias de la Contraloría como órgano interno de control serán las contempladas en la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.



Artículo 265. Como integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, el Municipio, a través de la Contraloría tendrá la intervención y atribuciones que prevea la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo.

Título Décimo Segundo Procedimiento Administrativo

Artículo 266. Los actos administrativos emitidos por el Ayuntamiento u otras autoridades municipales, pueden ser impugnados mediante los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo y/o la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo.

Régimen Transitorio

Primero. El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el diez de marzo del año dos mil tres.

Tercero. Se abroga el Reglamento de Mercados del municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el uno de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones normativas municipales que se opongan a este Bando.

Quinto. Las autoridades municipales tendrán un plazo de ciento ochenta días hábiles para instrumentar los mecanismos que a cada una correspondan y que estén previstos en este Bando.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, a los 25 veinticinco días del mes de marzo del año 2019.

Ingeniera Paola Jazmín Domínguez Olmedo
Presidenta del Ayuntamiento
Rúbrica

Licenciado José Armando Asiaín Morales
Síndico
Rúbrica

Licenciada María Trinidad Aguilar Islas
Regidora
Rúbrica

Licenciado José de Jesús Ordaz Roldán
Regidor
Rúbrica

Licenciado Cristóbal Peza Cárdenas
Regidor
Rúbrica

Licenciada Norma Gabriela Canales Lechuga
Regidora
Rúbrica

José Luis García Moreno
Regidor
Rúbrica

Licenciada Josseline Martínez Islas
Regidora
Rúbrica

C.D. Ana Lilia Flores Carbajal
Regidora
Rúbrica



Gabino Ávila Martínez
Regidor
Rúbrica

Profesora Petra Sara García Díaz
Regidora
Rúbrica

Ernesto Antonio Olvera Romero
Regidor
Rúbrica

Marina Curiel Vera
Regidora
Rúbrica

Licenciado Jesús Saldívar Aldana
Regidor
Rúbrica

Las presentes firmas corresponden a la Iniciativa Reglamentaria por la que se crea el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero. 25 de marzo de 2019.

Derechos Enterados. 16-04-2019

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

